100

00000099

00000171

ESTATUTO MODIFICADO

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
AMPARO
MÉXICO, D. F.

101
00000100
00000172

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA DOMICILIO Y FINES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 1. LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CONSTITUYEN SU AGRUPACIÓN SINDICAL, TOMANDO COMO BASE LA VOLUNTAD EXPRESA EN EL ACTA CONSTITUTIVA LEVANTADA EL 20 DE JUNIO DE 1936 Y CON APOYO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO CUARTO , CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 2. LA AGRUPACIÓN SE DENOMINARÁ "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES" Y SU LEMA SERÁ "UNIDAD, ONESTIDAD TRABAJO" Y SE ADOPTA EL ÁGUILA DE TLATELOLCO COMO ESCUDO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 3. EL DOMICILIO LEGAL DEL SINDICATO ES LA CIUDAD DE MÉXICO, PERO SE TRASLADARÁ, EN SU CASO, AL LUGAR MAS CERCANO DE LA RESIDENCIA OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTÍCULO 4. EL SINDICATO TENDRÁ JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, EN DONDE SE ENCUENTREN LABORANDO LOS TRABAJADORES PARA LA DEPENDENCIA, POR HABER OBTENIDO LICENCIA EN SU PLAZA DE BASE POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTÍCULO 5. LOS FINES QUE PERSIGUE EL SINDICATO SON LOS SIGUIENTES:

I. ACTUAR DE MANERA DEMOCRÁTICA, DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, DEVIENDO SIEMPRE, SER UN FACTOR DE LUCHA POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES DENTRO DE UN CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL.

II. EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, ÉTICO, INTELECTUAL Y FÍSICO DE SUS AFILIADOS.

III. OBTENDRÁ DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES, QUE SEAN MEJORADOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DEL RAMO, LOGRANDO QUE SUS SUELDOS, ASI COMO LAS PRESTACIONES ADICIONALES , SEAN SIEMPRE JUSTOS , BUSCANDO CONSTITUCIONALMENTE QUE ESTOS SUPEREN LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE SUS AGREMIADOS Y QUE LOS PROGRAMAS DE LABORES ESTÉN EN RELACIÓN CON LA RETRIBUCIÓN QUE SE LES FIJEN Y QUE NUNCA SEAN INFERIORES A LOS SEÑALADOS POR LOS TRABAJADORES DE OTRAS SECRETARÍAS O DEPARATAMENTOS DE ESTADOS.

IV. IMPEDIRÁ POR TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE QUE SEA VIOLADO LO ESTABLECIDO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ELABORADAS CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO IV CAPÍTLO II, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPARO
MÉXICO, D. F.

00003173

V. PUGNARÁ POR EL PERFECCIONAMIENTO Y CORRECTA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESCALAFÓN, BASADO EN EL TÍTULO III, CÁPITULO I, II y III DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

VI. FOMENTARÁ EL EJERCICIO DEL DEPORTE EN SUS DIVERSAS FORMAS, ENTRE SUS AGREMIADOS, PARA LO CUAL, DEBERÁN EXISTIR PARTIDAS AL RESPECTO EN EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA, YA QUE EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSIDERA QUE ESTO ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO, ESTOS BENEFICIOS DEBERÁN HACERSE EXTENSIVOS A TODAS LAS DELEGACIONES FORÁNEAS Y C.I.L.A.S.

VII. DEBERÁ BRIDAR ASESORÍA EN LOS CASOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO DE SUS AGREMIADOS.

VIII. GESTIONARÁ QUE SE PROCUREN A LOS TRABAJADORES LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EJECUTAR EL TRABAJO CONVENIDO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 43, ENCISO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

IX. LUCHARÁ POR QUE SE INDEMNICEN A AQUELLOS TRABAJADORES QUE SUFRAN UN ACCIDENTE, EN LOS TERMONOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

X. DESARROLLARÁ UNA LABOR EDUCATIVA TENDIENTE A ROBUSTECER LA CONCIENCIA DE LA CLASE.

XI. VIGILARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

XII. PUGNARÁ POR QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO TENGAN CONCIENCIA CLARA DE SU DEBER PARA CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

XIII. AUDITARÁ LAS CAJAS DE AHORRO PARA EVITAR QUE LOS TRABAJADORES SEAN EXPLOTADOS POR LOS USUREROS.

XIV. PUGNARÁ POR QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO TENGAN CONCIENCIA CLARA DE SU DEBER PARA CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A EFECTO DE QUE REALICEN UNA LABOR MÁS CONSTANTE Y EFICIENTE Y MEJOREN LOS SERVICIOS DE LA MISMA.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 6. EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ESTÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS, ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA INDICADA EN EL ARTÍCULO I.

I. POR LOS TRABAJODORES DE BASE QUE ESTÁN EN SERVICIO ÁCTIVO.

II POR LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HUBIERAN SIDO SEPARADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, Y POR LOS QUE GOCEN DE LICENCIAS TEMPORALES CONCEDIDAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA SECRETARÍA, Y

III POR AQUELLOS TRABAJADORES QUE SIENDO MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, HAYAN SIDO REMOVIDOS A PUESTOS DE CONFIANZA, TODA VEZ QUE ESTOS HAYAN LICENCIADO SU PLAZA DE BASE ANTE SU REPRESENTACIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO 7. PARA SER MIEMBROS DEL SINDICATO SE REQUIERE:

I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA EXCEPTUÁNDOSE DE ESTE REQUISITO SOLAMENTE A LOS TRABAJADORES TRADUCTORES E INTÉRPRETES, CUANDO SUS SERVICIOS SEAN ABSOLUTAMENTE NECESARIOS.

II. SER MAYORES DE 16 AÑOS

III. TENER UNA CATEGORÍA DEFINIDA, CUALQUIERA QUE SEA, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE Y QUE PRESTE SUS SERVICIOS PERSONALES EFECTIVOS EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y/O EN SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS.

IV TENER CUANDO MENOS 6 MESES DESEMPEÑANDO UN PUESTO DE BASE EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

V. SOLICITAR POR ESCRITO SU INGRESO A LA ORGANIZACIÓN DECLARANDO ESTAR DE ACUERDO CON LOS POSTULADOS, PLAN DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL SINDICATO, RINDIENDO LA PROTESTA DE LEALTAD Y FIDELIDAD A LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 8. LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. CUMPLIR FIELMENTE CON LAS QUE IMPONE EL EMPLEO QUE DESEMPEÑEN EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE ESTRICTO ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

II. ACEPTAR Y CUMPLIR CON TODA DILIGENCIA LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SINDICAL QUE LES ENCOMIENDE EL ORGANISMO DIRECTIVO DE LA AGRUPACIÓN O LOS CONGRESOS.

III. ACATAR FIELMENTE EL PRESENTE ESTATUTO.

IV. ASISITIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS, CONGRESOS, MITINES, MANIFESTACIONES O CUALQUIER OTRO ACTO DE ÍNDOLE SINDICAL QUE SE CONVOQUE, SALVO CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

V. EMITIR SU VOTO, SIN EXCUSA ALGUNA, EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN, BIEN EN ASAMBLEAS SINDICALES O EN CUALQUIER OTRA REUNIÓN EN QUE SE LE REQUIERA PARA ELLO, A NO SER QUE DEMUESTREN INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO DE DEBATE.

SECRETARÍA GENERAL DE CONGRESOS
COTEJO
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
AMPARO

V. PAGAR LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE FIJE EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE APRUEBEN EN LOS CONGRESOS GENERALES EN BENEFICIO DIRECTO DE LA PROPIA AGRUPACIÓN.

VII. DIGNIFICAR A LA AGRUPACIÓN EN TODAS LAS FORMAS POSIBLES.

VIII. NO TRATAR EN EL SENO DE LA AGRUPACIÓN, NI A NOMBRE DE ESTA, NINGÚN ASUNTO DE CARÁCTER RELIGIOSO.

IX. ACEPTAR Y ACATAR PLENAMENTE LOS ACUERDOS Y DESICIOENES DE LOS CONGRESOS GENERALES, PERO CUANDO LO AFECTEN EN SUS DERECHOS SINDICALES, SIEMPRE TENDRÁ LOS RECURSOS LEGALES A SU ALCANCE, PARA DEFENDERSE ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y SÓLO QUE ÉSTA CONFIRME EL ACUERDO, DEBERÁ ACATARLO.

X. COMUNICAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SUS CAMBIOS RESIDENCIAS O DOMICILIO, ASÍ COMO LAS REMOCIONES, ASCENSOS, SUSPENSIONES, ETC. QUE SUFRA EN SU TRABAJO.

XI. NO PERTENECER NI TENER CONEXIONES CON AGRUPACIONES QUE PERSIGAN FINES ANTAGONICOS A LOS SINDICALES.

ARTÍCULO 9.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EXCEPCIÓN HECHA DE LOS QUE COMO SANCIÓN ESTÁN SUFRIENDO ALGUNA SUSPENSIÓN, GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. EL DE VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS SINDICALES.

II. EL DE EXIGIR DIRECTAMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O A SUS DELEGADOS PUBLICAMENTE ASAMBLEAS SINDICALES EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ARTÍCULO DEL ESTATUTO O DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS MISMAS.

III. EL DE SER PATROCINADO POR LA AGRUPACIÓN PARA HACER VALER SUS DERECHOS SINDICALES O PARA QUE NO SE LE MOVILICE O SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE EN SU EMPLEO.

IV. EL SER OIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LAS QUEJAS QUE FORMULE CONTRA LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA POR VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES.

V. EL ACCESO AL LOCAL SOCIAL DE LA AGRUPACIÓN, DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS, CONFERENCIAS Y DEMÁS ACTOS SOCIALES QUE LA AGRUPACIÓN LLEVE ACABO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE RIJAN TALES ACTOS.

VI. EL DE EXIGIR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME CONVENIENTE EN LOS ASUNTOS QUE LE AFECTE, CUANDO DE ELLOS ESTÁ CONOCIENDO O HAYA CONOCIDO LA AGRUPACIÓN.

VII. EL DE FORMAR PARTE DE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS O DE LOS GRUPOS CULTURALES QUE SE ORGANICEN.

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CONCILIACIÓN
AMPARO

VIII. EL DE PARTICIPAR DE LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DEL SERVICIO MÉDICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE LO RIJAN.

IX. EL QUE SE LES IMPARTA AYUDA EN LOS CASOS DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE, ETC.

X. EL QUE SE LE PROPORCIONEN CREDENCIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO QUE JUSTIFIQUE SU SITUACIÓN DE AGREMIADOS.

XI. QUE SE LES PROPORCIONEN EJEMPLARES DEL ESTATUTO, DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN A ESTA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 10. EL EMPLEADO DE BASE QUE SEA PROMOVIDO A EMPLEADO DE CONFIANZA, QUEDA SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CON LA AGRUPACIÓN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE AL VOLVER A SUS PUESTOS DE BASE CESARÁ LA SUSPENSIÓN, PERO NO PODRÁ OCUPAR NINGUN PUESTO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, SINO HASTA UN AÑO DESPUES DE OCUPAR EL PUESTO DE BASE.

ARTÍCULO 11. TODO TRABAJADOR DE BASE DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES TENDRÁ DERECHO A PERTENECER AL SINDICATO, SIEMPRE Y CUANDO LLENE LAS EXIGENCIAS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 12. EN EL CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN FUERE EXPULSADO DE LA MISMA, POR ALGUNA DE LAS RAZONES ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO, NO PODRÁ SER READMITIDO POR NINGÚN MOTIVO.

ARTÍCULO 13. EL SINDICATO ESTÁ ORGANIZADO SOBRE LA BASE DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN MAYORITARIA QUE REALIZAN LAS ASAMBLEAS SINDICALES DE TRABAJADORES.

ARTÍCULO 14. LA SOBERANÍA DEL SINDICATO RADICA ORIGINAL Y ESENCIALMENTE EN SUS MIEMBROS.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE LOS CONGRESOS GENERALES Y EXTRAORDINARIOS

COTEJO

ARTÍCULO 15. DEROGADO.

ARTÍCULO 16. LAS ASAMBLEAS SINDICALES, EN LAS CUALES RADICA LA SOBERANÍA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. SON LAS REUNIONES SINDICALES PERIÓDICAS QUE CELEBRAN LOS TRABAJADORES PARA ACORDAR Y RESOLVER TODO ASUNTO DE INTERÉS GENERAL PARA LA MISMA.

ARTÍCULO 17. LAS ASAMBLEAS SINDICALES PODRÁN SER: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 18. LAS ASAMBLEAS SINDICALES ORDINARIAS SE EFECTUARÁN CADA SEIS MESES EN LAS FECHAS QUE FIJEN SUS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 19. LAS ASAMBLEAS SINDICALES EXTRAORDINARIAS SE LLEVARÁN A CABO A PETICIÓN DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LABOREN EN EL ÁREA LABORAL CORRESPONDIENTE, O A INICIATIVA DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES.

ARTÍCULO 20. LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DEBERÁ EL DELEGADO SINDICAL HACERLA CUANDO MENOS TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, COMPRENDIENDO LA MISMA EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 21. SON FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES LAS SIGUIENTES:

I. TRATAR CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DEL ESTATUTO, SIEMPRE QUE ENTRAÑE UN PROBLEMA DE INTERÉS PARA LOS TRABAJADORES.

II. IGUALMENTE DICTAMINARÁ ACERCA DEL INFORME RENDIDO POR LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES CORRESPONDIENTES.

III. TOMARÁ DECISIONES EJECUTIVAS DE LOS ASUNTOS ANÁLOGOS A SU ÁREA, SIN CONTRAPONERSE A LOS PRINCIPIOS ESTATUTARIOS.

IV. SOMETERÁ A LOS CONGRESOS, POR ESTE CONDUCTO, TODOS LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL SINDICATO.

ARTÍCULO 22. EN TODA ASAMBLEA SINDICAL, HABRÁ QUÓRUM LEGAL CUANDO ASISTA EL 50% MÁS UNO DE LOS TRABAJADORES UBICADOS EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 23. EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYE LA AUTORIDAD MAXIMA DEL SINDICATO Y PODRÁ CONOCER Y RESOLVER LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA AGRUPACIÓN, CUALESQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIENDO SUS FALLOS INAPELABLES.

ARTÍCULO 24. LOS CONGRESOS GENERALES SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ESTOS SE CELEBRARÁN CADA AÑO, DURANTE EL MES DE MAYO Y LOS SEGUNDOS CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 25. SON REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONGRESOS GENERALES, ENTRE OTROS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO, LOS SIGUIENTES:

I. QUE LA CONVOCATORIA Y LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN EN LOS CONGRESOS GENERALES SE AJUSTEN EN TODO AL PRESENTE ESTATUTO Y A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

II. NO ACEPTAR EN SU SENO, COMO DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES, NI ACEPTAR COMO DIRECTIVOS, A TRABAJADORES SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS O EXPULSADOS DE LA AGRUPACIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO 26. TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MISMO, ESTARÁN OBLIGADOS A ACATAR LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES QUE DICTEN LOS CONGRESOS GENERALES.

ARTÍCULO 27. LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS SE EXPEDIRÁN CON DOS Y UN MES RESPECTIVAMENTE DE ANTICIPACIÓN, Y EN ELLAS, DEBERÁ SEÑALARSE EL TEMARIO A QUE DEBAN SUJETARSE.

ARTÍCULO 28. LOS CONGRESOS GENERALES EXTRAORDINARIOS SERÁN CONVOCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR PROPIA INICIATIVA Y A SOLICITUD DEL 50% MÁS 1 POR LO MENOS, DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES.

ARTÍCULO 29. LAS PONENCIAS QUE PRESENTEN LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES PARA SOMETER AL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO GENERAL, SERÁN ENTREGADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS DE LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL EVENTO. LAS PONENCIAS DEBERÁN FORMULARSE TRATANDO UN SOLO ASUNTO EN CADA UNA DE ELLAS.

ARTÍCULO 30. LOS CONGRESOS GENERALES SE CONSTITUIRAN CON DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES ELECTOS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS DE TRABAJOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 31. LOS CONGRESOS GENERALES SE CELEBRARÁN EN EL LUGAR QUE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 32. EN TODO CONGRESO GENERAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, HABRÁ QUÓRUM LEGAL, CUANDO ASISTAN EL 50% MÁS UNO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES CONVOCADOS PARA TAL FIN.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS
EXPEDIENTE
COTEJO

CAPITULO IV.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO QUE RADICA EL GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 34. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBERÁ ESTAR CONSTITUIDO COMO SIGUE:

1) SECRETARÍA GENERAL
2) SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y ADJUNTO
3) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ADJUNTO
4) SECRETARÍA DEL INTERIOR Y PARA ASUNTOS FORANEOS Y ADJUNTO
5) SECRETARÍA DE EVALUACIÓN ESCALAFONARIA Y ADJUNTO
6) SECRETARÍA DE FINANZAS
7) SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y ADJUNTO
8) SECTERARIA DE INFORMACIÓN Y ADJUNTO
9) SECRETARÍA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO

10) SECRETARÍA DE ACTIVIDADES CULTURALES
11) SECRETARÍA DE ESTADÍSTICAS Y ADJUNTO
12) SECRETARÍA DE VIVIENDA Y ADJUNTO
13) SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ACCIÓN FEMENIL Y ADJUNTO
14) SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN SINDICAL Y PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS
15) SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
16) REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 35. LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SERÁN DESIGNADOS POR MAYORÍA DE VOTOS, SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO Y DURARAN EN FUNCIONES SEIS AÑOS. CONTADOS APARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO DE SU ELECCIÓN.

SALVO EN LOS CASOS QUE POR INRESPONSABILIDAD Y/O FALTA DE COMPROMISO PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO. EN CUYO CASO PODRÁN SER REMOVIDOS POR EL SECRETARIO GENERAL PREVIA ACEPTACIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS CONVOCADOS EN ASAMBLEA PARA TAL FIN, SIN IGNORAR LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA. LOS MIEMBROS DEL CEN QUE SEAN REMOVIDOS TENDRÁN POR CONCLUIDA SU LICENCIA SINDICAL, POR LO QUE DEBERÁN REGRESAR AL ÁREA ADMINISTRATIVA QUE LES CORRESPONDE. EL SUSTITUTO A OCUPAR LA SECRETARÍA VACANTE SERÁ ELEGIDO POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 36. CADA MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES RESPONSABLE DE SU SECRETARÍA POR LO QUE SE OBLIGA A DESEMPEÑAR SU COMETIDO CON LEALTAD, ENTUSIASMO Y ABNEGACIÓN. EL TITULAR DE CADA SECRETARÍA DEL SINDICATO EXPEDIRÁ LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y ORGANIZACIÓN NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA, Y SUS PRINCIPALES FUNCIONES, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN CON OTRAS SECRETARÍAS Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS SINDICALES QUE SE LLEVEN A CABO. ESTOS MANUALES DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

ARTÍCULO 37. TODOS LOS TRABAJOS DE CADA SECRETARÍA DEBERÁN REALIZARSE EN PERFECTA COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS. POR LO QUE CADA SECRETARIO ES RESPONSABLE DE LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 38. NINGÚN SECRETARIO PODRÁ INTERFERIR EN LAS ATRIBUCIONES DE OTRO.

ARTÍCULO 39. PARA PODER FORMAR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE REQUIERE:

I. SER TRABAJADOR DE BASE.

II. SER MAYOR DE DIECINUEVE AÑOS.

III. TENER UNA ANTIGÜEDAD SINDICAL, CUANDO MENOS DE TRES AÑOS.

IV. TENER LIMPIA TRAYECTORIA SINDICAL.

V. ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CUOTAS.

VI. SER ELECTO MEDIANTE VOTO SECRETO Y DIRECTO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

ARTÍCULO 40. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL NO PODRÁN SER ELECTOS EN EL MISMO PUESTO PARA EL EJERCICIO INMEDIATO.

ARTÍCULO 41. SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

I. OTORGAR Y FIRMAR TODA CLASE DE ACUERDOS, DOCUMENTOS, ESCRITURAS PÚBLICAS O PRIVADAS, DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, HIPOTECA O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN ACORDADA DE CONFORMIDAD CON LO QUE PRESCRIBE EL ESTATUTO,O EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LOS CONGRESOS GENERALES,HACIENDO LOS PAGOS QUE PROCEDAN O RECIBIENDO LAS CANTIDADES Y OBJETOS QUE EL SINDICATO DEBA RECIBIR.

II. TENDRÁ FACULTADES PARA CONVOCAR A CONGRESOS GENERALES SIEMPRE QUE ASÍ LO ACUERDE LA MAYORÍA DE LOS COMPONENTES.

III. PODRÁ CITAR, PARA CONCURRIR AL DOMICILIO SINDICAL O LUGAR QUE ESTIME CONVENIENTE, A CUALESQUIERA DE SUS AGREMIADOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS SINDICALES DE SU COMPETENCIA.

IV. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN SUS RESPECTIVAS LABORES SINDICALES SE AYUDARÁN MUTUAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS QUE TOMEN EN LOS PLENOS DEL COMITÉ , SIENDO LAS INDICACIONES QUE RECIBAN DEL SECRETARIO GENERAL.

V. ATENDERÁN EL DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA Y LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS SECRETARÍAS.

VI. RECIBIRÁN Y ATENDERÁN A LOS AGREMIADOS QUE FUEREN A TRATAR ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE SUS RESPECTIVAS SECRETARÍAS, HACIÉNDOLO SIEMPRE CON ACTIVIDAD Y EN FORMA FRATERNAL.

VII. PRESIDIRÁ LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

VIII. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RENDIRÁ CADA AÑO UN INFORME DETALLADO DEL DESARROLLO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO, LOS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE POSTERIORMENTE Y FACILITARÁ COPIA AL DELEGADO QUE LO SOLICITE, PARA CONOCIMIENTO DE TODOS SUS AGREMIADOS.

IX. LOS SECRETARIOS SE SUBSTITUIRÁN MUTUAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CUANDO FALTE UNO DE SUS INTEGRANTES, EN LA FORMA QUE EXPRESA ESTE MISMO ESTATUTO.

X. TENDRÁ OBLIGACIÓN DE VELAR, COMO NORMA INVARIABLE DE CONDUCTA, POR LAS CONQUISTAS SINDICALES Y POR EL PRESTIGIO DE LA AGRUPACION, DEFENDIÉNDOLA INMEDIATAMENTE DE CUALQUIER ATAQUE INJUSTIFICADO QUE SE LE HAGA.

110
00000109
110
00000181

XI. MÁS QUE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN, TENDRÁ LA DE OPONERSE EN FORMARESUELTA Y TERMINANTE A LAS VIOLACIONES QUE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES HAGAN A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

XII. IGUAL ACTITUD ASUMIRÁ, CUANDO SIN JUSTA CAUSA SE PRETENDA BAJAR DE CATEGORIA A ALGÚN EMPLEADO DE BASE, O SE NIEGUE LA SECRETARÍA A AGENDER, CONFORME AL ESCALAFÓN A ALGÚN AGREMIADO QUE CON DERECHO LO RECLAME.

ARTÍCULO 42. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SALIENTE TIENE PLAZO IMPRORROGABLE DE UN MES PARA ENTREGAR, EN DEBIDA FORMA AL COMITÉ ENTRANTE , TODOS LOS ASUNTOS GREMIALES, EN PARTICULAR LOS RELATIVOS AL MANEJO DE FONDOS; PERO EN ESTE MES NO ACTUARÁ POR CARECER DE PERSONALIDAD PARA HACERLO.

ARTÍCULO 43. QUEDA PROHIBIDO A TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CELEBRAR PACTOS O CONVENIOS SECRETOS, INTERGREMIALES O INDIVIDUALES, ASÍ COMO CONTRAER COMPROMISOS DE ORDEN ECONÓMICO QUE AFECTEN A LA AGRUPACIÓN , SIN LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO; AL SER DEL CONOCIMIENTO, ESTOS LO SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO, PARA QUE LO TURNE A LA COMISIÓN DE VIGILACIA Y DE HONOR Y JUSTICIA, PARA SU DICTAMEN Y FINCAR LA RESPONSABILIDAD SINDICAL Y LEGAL CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DIAS HÁBILES.

ARTÍCULO 44. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL SINDICATO Y AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II. PROMOVER TODO AQUELLO QUE REDUNDE EN BENEFICIO DE LA AGRUPACIÓN

III. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DEMÁS SECRETARIOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

IV. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y ACUERDOS DE LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

V. PRESIDIR LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS DE LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

VI. FORMULAR LA ORDEN DEL DÍA DE LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y TODOS LOS ACTOS DE INDOLE SINDICAL.

VII. FIRMAR, CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS, OYENDO LA OPINIÓN DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VIII. AUTORIZAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS PAGOS QUE DEBA HACER LA, TESORERÍA DEL SINDICATO Y QUE SE HAGAN ESTOS CONFORME A LO ACORDADO; EN FORMA IGUAL PROCEDERÁ CON RELACIÓN A LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ACORDADO EN PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

IX. AUTORIZAR, CON SU FIRMA, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ANTE QUIEN CORRESPONDA, A LOS DELEGADOS Y SUBDELLEGADOS SINDICALES O REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

X. RENDIR ANTE LOS CONGRESOS, UN INFORME VERBAL Y POR ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES DE SARROLLADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN EL PLAZO TRANSCURRIDO ENTRE UNO Y OTRO CONGRESO.

XI. HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL DEL SINDICATO, DE LA CONTABILIDAD, ETC, BAJO SU RESPONSABILIDAD, AL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN CASO DE RENOVACIÓN DE ESTE.

XII. EN EL CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CAUSE BAJA EN LA AGRUPACIÓN O EN LA CANCILLERÍA, SE INFORMARÁ A LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE LA SUPLENCIA RESPECTIVA.

XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

ARTICULO 45. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

I. SUPLIR AL SECRETARIO GENERAL EN SUS FALTAS QUE NO EXCEDAN DE UN MES. EN LOS PERIODOS MAYORES TREINTA DÍAS O COMO CUANDO SEA DE FORMA DEFINITIVA SUSTITUIRA AL SECRETARIO GENERAL. EL SECRETARIO ADJUNTO DE TRABAJO Y CONFLICTOS ASUMIRÁ LA SUPLENCIA TOTAL Y PERMANENTE DE ESTA CARTERA.

II. VIGILAR QUE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SEAN RESPETADOS Y HECHOS EFECTIVOS EN TODOS LOS CASOS POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA, PUDIENDO HACER PERSONALMENTE O EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LAS DEBIDAS REPRESENTACIONES.

III . ATENDER LAS QUEJAS DE LOS AGREMIADOS, SIEMPRE QUE ELLAS SE REFIERAN A ASUNTOS LABORALES, DICTANDO EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LAS RESOLUCIONES QUE PROCEDAN.

IV. INTERVENIR INMEDIATAMENTE EN TODOS AQUELLOS CONFLICTOS DE CARÁCTER LABORAL.

V. PRESENTAR PUNTOS DE VISTA EN LA FORMACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA RELATIVOS A LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

VI. ACTUAR EN TODOS SUS ACTOS DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN, DICTAMINANDO POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN TODO LO RELACIONADO CON SU COMETIDO.

ARTICULO 46. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

I. DAR A CONOCER PERIODICAMENTE A TODOS LOS AGREMIADOS LOS DERECHOS QUE CONTIENE ESTE ESTATUTO.

II. ATENDER A LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE NUESTRO SINDICATO.

III. COORDINAR SU ACCIÓN CON LOS DELEGADOS SINDICALES Y DEMÁS SECRETARÍAS , PARA ELEVAR LA CONCIENCIA DE CLASE DE LOS AGREMIADOS Y DE LA DEBIDA ORGANIZACIÓN DE LOS MISMOS.

IV. REPRESENTARÁ AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS ACTOS INHERENTES A SU CARGO.

V. EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ORGANIZARÁ LOS PREPARATIVOS PARA LLEVAR ACABO LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN DURANTE ELLOS.

VI. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 47. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR Y PARA ASUNTOS FORÁNEOS.

I. MANTENER UNA ESTRECHA COMUNICACIÓN CON LOS SECRETARIOS REGIONALES ASÍ COMO CON LAS DELEGACIONES DE L AREA METROPOLITANA, A FIN DE CONOCER LOS PROBLEMAS QUE SE SUCITEN.

II. EXPONDRÁ ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

III. RESOLVERÁ, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL , O LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE, LOS CASOS QUE SE DEDUZCAN DE SU FUNCIÓN.

IV. REPRESENTARÁ AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS ASUNTOS INHERENTES A SU CARGO.

V. TODAS LAS DEMAS QUE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 48. SON ATRUBUCIONES DEL SECRETARIO DE EVALUACIÓN ESCALAFONARIA

I. LLEVAR LAS HOJAS DE SERVICIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EN LA QUE DEBERÁN CONSTAR LOS SIGUIENTES DATOS:

a) NOMBRE COMPLETO, NACIONALIDAD, EDAD, ESTADO CIVIL, DOMICILIO DEL EMLPLEADO.

b) DEPENDENCIA EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS.

c) EMPLEOS QUE HA DESEMPEÑADO CON ANTERIORIDAD AL QUE OCUPA EN LA ACTUALIDAD.

d) SUELDO ACTUAL O LOS ANTERIORES QUE HA DISFRUTADO.

e) NOTAS QUE DETERMINEN LA COMPETENCIA DEL EMPLEADO.

f) FALTAS COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS SERVICIOS.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

g) TODAS AQUELLAS NOTAS DE SERVICIO MERITORIO A LA SECRETARÍA POR CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO.

II. CON LOS DATOS QUE PROPORCIONEN LAS HOJAS DE SERVICIO DE LOS EMPLEADOS, INTERVENDRÁ, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN EN LA FORMACIÓN DE LOS CUADROS DE CALIFICACIONES,CONOCIMIENTOS MÍNIMOS Y EN GENERAL TODO LO QUE SE RELACIONE CON EL ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES.

III. VIGILAR QUE SE BOLETINEN OPORTUNAMENTE LAS PLAZAS VACANTES Y SE LLEVE ACABO EL ESCALAFÓN DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD.

IV. PRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL., PARA SU APROBACIÓN. LAS PROPOSICIONES QUE EL SINDICATO DEBA HACER A LA SECRETARÍA POR MOVIMIENTOS DEL PERSONAL, VIGILANDO QUE EN TALES CASOS NO SE VIOLEN LOS DERECHOS YA ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES EN SERVICIO.

V. ACTUAR EN TODOS SUS ACTOS DE ACUERDO CON EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, A QUIEN AUXILIARÁ EN LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE LE PRESENTEN, DICTAMINANDO POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN TODO LO RELACIONADO CON CUESTIONES COLECTIVAS.

VI. ENTREVISTAR , EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, Y CUANTAS VECES SEA NECESARIO A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA PARA CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN CUANTO SE RELACIONE CON LAS ACTIVIDADES DE SU CARGO, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE PROBLEMAS INDIVIDUALES, INFORMANDO AL SECRETARIO GENERAL A LA MAYOR BREVEDAD.

VII. FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TADA LA CORRESPONDENCIA QUE SE RELACIONE CON SU COMETIDO.

VIII. ENTREGAR POR INVENTARIO Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL, LOS INTERESES Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A SU CARGO, CUANDO SE OPERE EL CAMBIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS CONGRESOS GENERALES.

ARTICULO 49. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS

I. MANEJAR Y CUIDAR, BAJO SU RESPONABILIDAD, LOS FONDOS DEL SINDICATO.

II. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO DE ACUERDO CON LA LEY.

III. DEPOSITAR, MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS FONDOS DEL SINDICATO A NOMBRE DEL MISMO, EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE SE DESIGNE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHOS FONDOS SOLO PODRÁN SER RETIRADOS, TODOS O EN PARTE, CON LA FIRMA DE AMBOS REPRESENTANTES.

COTEJO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
AMPARO
MÉXICO, D.F.

IV. HACER EFECTIVO EL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE SE FIJEN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, LLEVÁNDOLES CUENTAS INDIVIDUALES.

V. RECIBIR E INGRESAR EN LA CONTABILIDAD LOS DONATIVOS Y DEMÁS INGRESOS QUE POR OTRO CONCEPTO RECIBA EL SINDICATO.

VI. HACER UN CORTE DE CAJA SEMESTRAL , E INCLUIRLO EN EL ÓRGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO, ESTOS CORTES DE CAJA DEBERÁN IR AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO GENERAL.

VII. VIGILAR, BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, QUE LAS CUENTAS DE LA TESORERÍA CON LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y TERCERAS PERSONAS EN GENERAL, SE MANTENGAN AL CORRIENTE, NO ACUMULÁNDOSE ADEUDOS NI CRÉDITOS.

VIII. REPRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA, ANTE OTRAS AGRUPACIONES O ANTE TERCERAS PERSONAS, EN TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DEBIENDO INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL DE SUS GESTIONES EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD.

IX. ENTREGAR, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS INTERESES, VALORES Y DOCUMENTOS A SU CARGO PARA QUE LA PERSONA LOS ENTREGUE CON LAS FORMALIDADES DEL CASO AL RENOVARSE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

X. LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE LA INDOLE DE SUS FUNCIONES.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

ARTICULO 50. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.

I. LAS QUE SE SEÑALAN DE LA FRACCION VII A LA XIV DEL ARTICULO 5.

II. VIGILAR QUE SE CUMPLA POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA LO PREVISTO EN LOS CAPITULOS RESPECTIVOS DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, QUE SE CELEBRE ENTRE EL TITULAR DEL RAMO Y LOS TRABAJADORES, ATRAVES DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

III. PROCURAR QUE SE ADOPTEN TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE TIENDAN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES, TANTO EN MATERIA DE SERVICIOS MEDICOS COMO DE HIGIENE, CONFORT Y SEGURIDAD COLECTIVA.

IV. REPRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA, EN TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, INFORMANDO AL SECRETARIO GENERAL O PIDIENDO AUTORIZACION PREVIA, SEGÚN LA IMPORTANCIA DEL CASO.

V. INTERVENDRA EN FORMA DIRECTA EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA SECRETARIA CON CLINICAS Y FACULTATIVOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS.

VI. INTERVENDRA EN TODOS AQUELLOS CASOS DE ACCIDENTES, ENFERMEDAD O DEFUNCION DEL PERSONAL SINDICALIZADO PARA PROVEER LOS AUXILIOS O REPRESENTACIONES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 51. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE INFORMACION:

I. ATENDER LA INFORMACION, DIFUSION Y PROPAGANDA PERMANENTE DEL SINDICATO.

II. INFORMAR OPORTUNAMENTE DENTRO DE LA DEPENDENCIA TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE SEAN DE IMPORTANCIA E INTERES GENERAL PARA NUESTROS AGREMIADOS.

III. SER RESPONSABLE DEL ORGANO INFORMATIVO QUE EDITA LA ORGANIZACIÓN, Y APROVECHAR ESTE MEDIO PARA FOMENTAR LA CONCIENCIA DE CLASE, LA LABOR EDUCATIVA, DEPORTIVA Y PROPAGAR LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES DENTRO DE UN CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL.

IV. DIFUNDIR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES Y CONGRESOS GENERALES.

V- LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES Y LAS QUE LE CONFIERA EL CONGRESO Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CONSEJO DE CHIHUAHUA
CONSEJO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPARO
D.F.

ARTICULO 52. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADISTICAS:

I. HACER LA RECOPILACION DE DATOS PARA SUS ESTUDIOS Y ANALISIS.

II. EFECTUAR ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS CON ORDEN DE PRIORIDADES.

III. HARA CENSOS DE RECONOCIMIENTO CON CIERTA PERIODICIDAD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION.

IV. PROPORCIONARA LOS DATOS APROPIADOS QUE AFECTEN LA TOMA DE DECISIONES.

V. PRESENTARA GRAFICAS E INTERPRETARA LOS RESULTADOS DE SUS ESTUDIOS.

VI. RENDIRA UN PRONÓSTICO CALCULADO DEL DEVENIR DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 53. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES CULTURALES:

I. PROMOVER EN TODAS SUS FORMAS, ACTIVIADADES TENDIENTES A MEJORAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS AGREMIADOS.

II. VIGILARA QUE EXISTAN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES PARA EL FOMENTO DE DICHAS ACTIVIDADES.

III. COORDINARA TRABAJOS DE TAL MANERA, QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO SEAN REALMENTE EDUCATIVAS.

IV. TODAS LAS DEMAS INHERENTES A LA INDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 54. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

I. TENDRA COMO FUNCION PRIMORDIAL EL ELEVAR EL NIVEL FISICO DE LOS AGREMIADOS, ORGANIZANDO Y COORDINANDO TODA CLASE DE EVENTOS DEPORTIVOS.

II. VIGILARA QUE EXISTAN LAS PARTIDAS PARA LLEVAR A CABO DICHAS ACTIVIDADES.

III. ORGANIZARA SEMINARIOS Y CONFERENCIAS CON PERSONAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO, DENTRO DE LAS DIFERENTES RAMAS DEL DEPORTE.

IV. TRATARA, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON SU FUNCION.

V. MANTENDRA CONTACTO CON OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES PARA PODER PARTICIPAR EN EVENTOS INTERSECRETARIALES, ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

VI. TODAS LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE LA INDOLE DE SUS FUNCIONES.

116
00000115
00000187
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
M P A R O S
MÉXICO D.F.

ARTICULO 55. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ACCION FEMENIL.

I. ATENDER LA PROPAGANDA DE MANERA PERMANENTE DEL SINDICATO CON LOS AGREMIADOS.

II. VELARA PORQUE LAS RELACIONES DE CORDIALIDAD ENTRE LOS DEMAS SINDICATOS FEDERADOS SEAN CADA DIA MAS ESTRECHAS.

III. FOMENTARA EL ACERCAMIENTO DE TODO TIPO DE ORGANISMOS ESTATALES, NACIONALES O INTERNACIONALES QUE PUEDAN BENEFICIAR A NUESTROS COPMPAÑEROS.

IV. LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES Y LAS QUE LE CONFIERAN EL CONGRESO Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 56. SECRETARIA DE CAPACITACION SINDICAL Y PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS.

I. ELABORAR Y LLEVAR A LA PRACTICA UN PLAN GENERAL DE CAPACITACION SINDICAL QUE ACUERDEN LOS CONGRESOS GENERALES O EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II. ELABORAR PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA LA REALIZACION DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y TODA CLASE DE EVENTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD FOMENTAR LA CAPACITACION SINDICAL DE LOS AGREMIADOS CUYA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO QUEDARA BAJO SU RESPONSABILIDAD.

III. ELEBORAR FOLLETOS QUE INCLUYAN EL TEXTO DE LAS CONFERENCIAS Y SEMINARIOS DE CARÁCTER SINDICAL Y HACER LLEGAR A LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y SECRETARIOS REGIONALES, PARA AMPLIO CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

IV. PROMOVER LA DIVULGACION Y ORIENTACION RESPECTO A LOS BENEFICIOS QUE LA LEY OTORGA A LOS TRABAJADORES Y LOS TRAMITES RESPECTIVOS PARA SU DISFRUTE MAS EFICAZ EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

V. REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA PROPONER LA ACTUALIZACION DE LAS PENSIONES QUE OTORGA EL ISSSTE A LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS.

VI. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL ISSSTE EN MATERIA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS ASI COMO LA APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS QUE SE AUTORICEN.

VII. ASESORAR Y APOYAR A LOS TRABAJADORES PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS QUE SOBRE PENSIONES Y JUBILACIONES SE DERIVEN, HASTA LA FINALIZACION DEL TRAMITE.

VIII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

SECRETARIA GENERAL
ACUERDOS
COTEJO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
I M P A R O S

00000189

118

00000117

ARTICULO 57. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA:

I. ACTUAR COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO ANTE EL FOVISSSTE

II. FORMULAR PLANES HABITACIONALES PARA RESOLVER EL PROBLEMA DELA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

III. INTERVENIR EN LA TRAMITACION DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LOS TRABAJADORES.

IV. LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA O QUE DERIVEN DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 58. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

I. RECIBIR TODA LA CORRESPONDENCIA DEL SINDICATO, ASI COMO LAS PETICIONES DE LOS MIEMBROS DEL MISMO, DANDO CUENTA DE UNAS Y OTRAS AL SECRETARIO GENERAL.

II. RECOGER LAS ACTAS Y VOTACIONES EN LAS ASAMBLEAS SINDICALES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIOVO NACIONAL Y CONGRESOS GENERALES.

III. DICTAR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA RELACIONADA CON SU SECRETARIA EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL.

IV. LLEVAR EL ARCHIVO DEL SINDICATO.

V. CUIDAR DE TRAMITAR CON OPORTUNIDAD DEBIDA, LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS SINDICALES, EN LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y EN LOS CONGRESOS GENERALES, ASI COMO TODA LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPETENCIA DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VI. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE CORRESPONDENCIA, DE CONVOCATORIAS Y CIRCULARES EXPEDIDAS.

VII. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENCIAS DE LOS PLENOS, CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

VIII. LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE LA INDOLE DE SUS FUNCIONES.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CORREO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPAROS
MEXICO D.F.

00000190
119
00000118

CAPITULO V.

DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON.

ARTICULO 59. LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON ESTARA INTEGRADA POR DOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO, DOS REPRESENTANTES DEL TITULAR DE LA SECRETARIA Y ELLOS, DE COMUN ACUERDO, DESIGNARAN UN QUINTO QUE DECIDIRA LOS CASOS DE EMPATE.

I. LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO SERAN ELECTOS MEDIANTE EL MISMO PROCEDIMIENTO HECHO PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, TENDRAN LA OBLIGACION DE IMPEDIR QUE SE OCUPEN PLAZAS SIN BOLETINAR; CON TAL MOTIVO VIGILARAN (AUXILIADOS POR LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES) QUE SE BOLETINEN LAS VACANTES, CON TODA OPORTUNIDAD Y ATENDERAN LAS SUGERENCIAS EN MATERIA DE ESCALAFON QUE LES HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

III. LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, FUNCIONARA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFON RESPECTIVO, DEBIENDO LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ESCUCHAR LA OPINION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL E IMPEDIR QUE SE VIOLEN LAS LEYES QUE NORMAN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTAN.

IV. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES QUEDARAN SUJETOS A LAS MISMAS SANCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN PARA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

V. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEBERAN RENDIR SEMESTRALMENTE UN INFORME AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, PARA QUE ESTE LO INCLUYA EN EL INFORME QUE RENDIRA AL CONGRESO GENERAL.

VI. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, DEBERAN DAR A CONOCER A TODOS LOS TRABAJADORES A TRAVEZ DE LA SECRETARIA DE INFORMACION LOS DICTAMENES QUE FORMULE LA COMISION QUE PRESIDEN Y PROPORCIONARA TODAS LAS FACILIDADES A LOS MISMOS PARA QUE SE EXAMINEN Y EN GENERAL PUEDAN OCUPAR LAS VACANTES QUE POR DERECHO LES CORRESPONDAN.

VII. TENDRAN LA OLIGACION INELUDIBLE DE DAR SU VOTO EN CONTRARIO, CUANDO A SU JUICIO SE PRETENDA FIRMAR UN DICTAMEN VIOLATORIO DE DERECHOS QUE SIENTEN UN PRECEDENTE.

VIII. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISION DE ESCALAFON, TAMBIEN DEBERAN GOZAR DE FACILIDADES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PARA DESEMPEÑAR SU COMETIDO

SECRETARIA DE ACUERDOS
COTEJO

120
00000191

120
0000011

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES AUTONOMAS Y MESA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS DEL SINDICATO

ARTICULO 60. LAS COMISIONES AUTONOMAS DE GOBIERNO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS DE VIGILAR Y SANCIONAR LOS ACTOS REALIZADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES Y MIEMBROS DEL SINDICATO EN GENERAL, EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 61. SON COMISIONES AUTONOMAS:

I. COMISION PARA LA ATENCION DE ASUNTOS LABORALES ZONA NORTE

II COMISION PARA LA ATENCION DE ASUNTOS LABORALES ZONA SUR

III. COMISION PARA LA ATENCIONA DE ASUNTOS LABORALES ZONA ORIENTE

IV. COMISION PARA LA ATENCION DE ASUNTOS LABORALES ZONA PONIENTE

V. COMISION PARA LA PROTECCION Y RESGUARDO DE LOS BIENES DEL SINDICATO

VI. COMISION DE VIGILANCIA

VII. COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

VIII. MESA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CON SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES PLASMADAS EN SU REGLAMENTO, CON TOTAL APEGO AL PRESENTE ESTATUTO Y DEMAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

A) LAS COMISIONES AUTONOMAS DESCRITAS EN LAS FRACCIONES; I, II, III, IV Y V ESTARAN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS, QUIENES SERAN DESIGNADOS Y/O RATIFICADOS POR EL SECRETARIO GENERAL EN EL MES DE JUNIO, CADA TRES AÑOS, LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES AUTONOMAS DURARAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO DE SU ELECCION.

B) PARA FORMAR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS COMISIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 39 A EXCEPCION DE QUE SE REQUIERE TENER COMO MINIMO UN AÑO DE SERVICIOS EN LA SECRETARIA Y SER DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL.

C) LA COMISION AUTONOMA ZONA NORTE ESTARA FACULTADA PARA ATENDER ASUNTOS EN LAS SIGUIENTES DELEGACIONES FORANEAS: BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, SAN LUIS POTOSI, SONORA Y TIJUANA.

00000192
121
00000120

D) LA COMISION AUTONOMA ZONA SUR ESTARA FACULTADA PARA ATENDER ASUNTOS EN LAS SIGUIENTES DELEGACIONES FORANEAS: CAMPECHE, CHIAPAS, GUERRERO, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO Y YUCATAN.

E) LA COMISION AUTONOMA ZONA ORIENTE SE AVOCARA A ATENDER LOS ASUNTOS DE LAS SIGUIENTES DELEGACIONES FORANEAS: COAHUILA, NUEVO LEON, TAMAULIPAS Y VERACRUZ.

F) LA COMISION AUTONOMA ZONA PONIENTE SE AVOCARA A ATENDER LOS ASUNTOS DE LAS SIGUIENTES DELEGACIONES FORANEAS: COLIMA, DURANGO, JALISCO, MICHOACAN, NAYARIT, SINALOA, ZACATECAS Y AGUASCALIENTES.

G) PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS EN LAS DELEGACIONES FORANEAS DEL ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, MORELOS, PUEBLA, QUERETARO Y TLAXCALA, DENOMINADA ZONA CENTRO, SERAN A TRAVES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, POR LA CERCANIA DE ESTOS ESTADOS CON LA SEDE DEL SINDICATO.

H) LAS COMISIONES AUTONOMAS ZONA NORTE, SUR, ORIENTE Y PONIENTE, TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.VIGILAR QUE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y PARA ASUNTOS FORANEOS, CUMPLA SU COMETIDO DE ACUERDO A ESTE ESTATUTO.

II. TRABAJAR DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARIA DE INFORMACION Y CON LA DE RELACIONES PUBLICAS, PARA PREVER QUE TODA LA INFORMACION SINDICAL SEA DEBIDAMENTE DIFUNDIDA EN LA ZONA CORRESPONDIENTE.

III. PROCURAR TODAS LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ASESORAR DE MANERA ADECUADA A LOS TRABAJADORES DE LAS DELEGACIONES FORANEAS QUE ASI LO SOLICITEN.

IV. GESTIONAR QUE LA CAPACITACION QUE SE IMPARTA SE HAGA EXTENSIVA A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE LAS DELEGACIONES FORANEAS.

V. SOLICITAR AL C.E.N. CUALQUIER TIPO DE INFORMACION O EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL TRABAJADOR QUE REQUIERA SER ASESORADO PARA TENER MEJOR CONOCIMIENTO DE SU SITUACION LABORAL.

VI. RENDIR INFORME DE SU ACTUAR ANTE EL CONGRESO GENERAL.

I). LA COMISION AUTONOMA PARA LA PROTECCION Y RESGUARDO DE LOS BIENES DEL SINDICATO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO
TRIBUNAL FEDERAL DE AMPAROS
MEXICO D.F.

00000193
122
122
00000121

I VIGILAR QUE EL COMITÉ EJECUTIOVO NACIONAL Y CUALQUIER TRABAJADOR HAGA BUEN USO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CASA SINDICAL" Y DE TODOS LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE EL.

II. DAR RESGUARDO A TODOS LOS BIENES DEL SINDICATO, PROCURANDO EVITAR EL DETERIORO DE ESTOS.

III. IMPEDIR LA VENTA DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE SIN PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO

IV RENDIR INFORME DE SU ACTUAR ANTE EL CONGRESO GENERAL.

J) CUANDO EL PRESIDENTE DE ALGUNA DE LAS COMISIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V TENGA AUSENCIAS MAYORES DE 30 DIAS, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 62.

ARTICULO 62. LA COMISION DE VIGILANCIA ESTARA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE QUE SERA EL SECRETARIO GENERAL SALIENTE Y DOS SECRETARIOS, NOMBRANDOSE POR CADA UNO DE ELLOS LOS SUPLENTES RESPECTIVOS.

CUANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISION TENGA AUSENCIAS MAYORES DE 30 DIAS O SEA EN FORMA DEFINITIVA, EL PRIMER SECRETARIO OCUPARA LA PRESIDENCIA EFECTUANDOSE EL RECORRIMIENTO NECESARIO; EL LUGAR VACANTE SE PONDRA A CONSIDERACION DEL CONGRESO GENERAL PARA CUBRIR EL CARGO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 63. LA COMISION DE VIGILANCIA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR QUE LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES Y LOS AGREMIADOS, SE AJUSTE AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

II. VIGILAR QUE LOS FUNCINARIOS SINDICALES EN GENERAL Y LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION SINDICAL, CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS.

III. VIGILAR QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS PLENOS, ASAMBLEAS SINDICALES Y CONGRESOS GENERALES.

IV. ATENDER LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES, POR VIOLACIONES A ESTE ESTATUTO, SIEMPRE QUE ESTAS SE PRESENTEN POR ESCRITO, CON PRUEBAS, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS FIRMADOS Y DEBIDAMENTE LEGALIZADOS PROCURANDO LAS AVERIGUACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y SUGERIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LAS MEDIDAS QUE DEBAN APLICARSE.

V. HACER RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LO QUE CONSIDERE BENEFICO PARA LA BUENA MARCHA DE LA AGRUPACION, PUBLICANDO ESTA RECOMENDACIÓN EN EL ORGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO, PARA RECONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

VI. CONSIGNAR ANTE LAS AUTORIDADES SINDICALES A LOS FUNCINARIOS DE LA AGRUPACION QUE COMETAN FALTAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS, COMO FRAUDE, ROBO, MALVERSACION DE FONDOS, ABUSO DE CONFIANZA Y TODOS AQUELLOS QUE SEAN EN CONTRA DE LA AGRUPACION, INDEPENDIENTEMENTE DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL QUE SE SIGA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VII. EXIGIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DELEGADOS SINDICALES O CUALQUIER OTRO ORGANO EJECUTORIO EN EL SINDICATO, LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE UN JUICIO, EN CONTRA DE ALGUNO O ALGUNOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ESTA DOCUMENTACION DEBERA ESTAR EN EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE QUE EXISTA FALTA DE COLABORACION HACIA LA COMISION DE VIGILANCIA SE CONSIGNARA A EL O A LOS RESPONSABLES QUE OBSTRUYAN SU LABOR.

VIII REVISAR TRIMESTRALMENTE EL ESTADO FINANCIERO DEL BALANCE DEL ESTADO DE CUENTAS DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PREVIO AVISO, NO ACEPTANDO PRORROGAS, Y LEVANTANDO ACTAS EN CASO DE OPOSICION O FALTA DE DOCUMENTACION AL SOLICITARLA, ESTA DEBERA ESTAR EN EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE, VERIFICARA LAS EXISTENCIAS AUTORIZANDOLAS A SU NOMBRE Y DARA A CONOCER A LOS TRABAJADORES EN GENERAL EL RESULTADO DEL ESTADO FINANCIERO A TRAVES DEL BOLETIN OFICIAL.

IX. SI POR APATIA O NEGLIGENCIA RESULTARAN RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA AGRUPACION, LA COMISION DE VIGILANCIA SERA SOLIDARIA DE LA RESPONSABILIDAD, LO QUE SE EXIGIRA EN FORMA Y TERMINOS COMO MEJOR PROCEDAN PREVIO ACUERDO, DEL CONGRESO GENERAL.

X. OBSERVAR LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CAPITULO DE ESTE ESTATUTO, RELATIVOS A LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.

XI. LAS DECISIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA, SERAN VALIDAS POR EL VOTO DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, SIENDO OBLIGACION DEL PRESIDENTE EJECUTARLAS.

XII. AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DE LOS SECRETARIOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL CORRESPONDIENTE, LA DOCUMENTACION RELACIONADA A SU CARGO.

XIII. ENTREGAR POR INVENTARIO A SUS SUBSTITUTOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE SALIENTE, TODA LA DOCUMENTACION E INTERESES A SU CUIDADO, CON INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL ELECTO.

XIV. RENDIR INFORME DE SU ACTUACION AL CONGRESO GENERAL.

XV A FIN DE PODER VIGILAR Y CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS QUE DEBEN CUBRIR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, ESTOS DEBERAN FIRMAR SU ASISTENCIA EN UN REGISTRO, MISMO QUE HABRA DE CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA, QUIENES A SU VEZ ASENTARAN LA OBSERVACION RESPECTIVA SI ES EL CASO, ADEMAS NOTIFICARAN LA FALTA A TODOS LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

XVI LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS INVESTIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE LA COMISION DE VIGILANCIA, SERAN CUBIERTOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 64. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ESTARA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, LA PRESIDENCIA DE ESTA COMISION, SERA OCUPADA POR EL PRESIDENTE SALIENTE DE LA COMISION DE VIGILANCIA. CUANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISION TENGA AUSENCIAS MAYORES DE 30 DIAS O SEA EN FORMA DEFINITIVA, EL PRIMER SECRETARIO OCUPARA LA PRESIDENCIA, EFECTUANDOSE EL RECORRIMIENTO NECESARIO; PARA EL LUGAR VACANTE SE SOMETERA A CONSIDERACION DEL PROXIMO CONGRESO GENERAL, SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES:

I. SER COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LAS CONSIGNACIONES QUE HAGAN LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LA COMISION DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS DELEGADOS SINDICALES SOBRE LA INDISCIPLINA O FALTA DE LEALTAD QUE VIOLEN EL ESTATUTO ENTORPECIENDO LOS TRABAJOS E IMPIDIENDO EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA FUNCION DEL SINDICATO, COMETIDOS POR LOS MIEMBROS QUE INTEGREN LA REPRESENTACION SINDICAL O DE LOS AGREMIADOS EN GENERAL EN CASO DE VIOLAR EL PLAZO SEÑALADO, PARA EMITIR SU DICTAMEN SERAN AMONESTADAS POR LA COMISION DE VIGILANCIA QUIEN LE DARA A SU VEZ OTRO PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS HABILES PARA EMITIRLO.

II. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA AJUSTARA SUS ACTOS AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

a) ESTUDIARA LOS CASOS QUE SE LE CONSIGNEN, PROCURANDO REUNIR EL MAYOR NUMERO DE ELEMENTOS DE JUICIO, QUE LE PERMITAN TENER UN AMPLIO CONOCIMIENTO DEL MOTIVO QUE DIO LUGAR A DICHA CONSIGNACION.

b) EMPLAZARA, POR ESCRITO AL ACUSADO O ACUSADOS PARA QUE SE PRESENTEN A RESPONDER DE LOS CARGOS QUE SE IMPUTAN FIJANDOLES UN PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS HABILES.

c) EN EL CASO DE QUE EL ACUSADO O ACUSADOS NO SE PRESENTEN EN EL PLAZO SEÑALADO, SE LES FIJARA UNA NUEVA FECHA, LA CUAL NO DEBERA DE EXCEDER DE 15 DIAS HABILES SIENDO ESTE UN TERMINO FATAL E IMPRORROGABLE, SI NO SE PRESENTARA SE DECLARARA LA INCONFORMIDAD CORRESPONDIENTE Y CON LOS ELEMENTOS QUE TENGA PROCEDERA A EMITIR SU FALLO.

d) EL ACUSADO O ACUSADOS TENDRAN DERECHO A DEFENDERSE POR SI MISMOS O POR LOS DEFENSORES QUE NOMBREN DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

e) LA PARTE ACUSADORA DEBERA ESTAR PRESENTE, PREVIA CITA, EN LOS ACTOS DE PROCEDIMIENTO CON EL PROPOSITO DE HACER LAS ACLARACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

f) PARA QUE TENGAN VALIDEZ LOS FALLOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, DEBERAN EMITIRSE POR LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES.

g) LOS FALLOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SERAN APELABLES ANTE LA COMISION DE VIGILANCIA, QUIEN REVISARA EL PROCEDIMIENTO Y SI LO CONSIDERA AJUSTADO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS LO TURNARA AL CONGRESO GENERAL, PARA QUE ESTE APLIQUE LAS SANCIONES QUE EL CASO LO AMERITE.

h) CUANDO LA CONSIGNACION EMANE DE LA COMISION DE VIGILANCIA, EL FALLO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SERA APELABLE ANTE EL CONGRESO GENERAL.

i) EL DERECHO DE LA APELACION PODRA EJERCERSE DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL FALLO, VENCIDO ESTE PLAZO NO CABE RECURSO ALGUNO.

j) LOS ORGANOS SINDICALES CORRESPONDIENTES ESTAN OBLIGADOS A DAR TODA CLASE DE FACILIDADES A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA EN SU LABOR DE INVESTIGACION.

k) LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS INVESTIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE LA COMISION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SERAN CUBIERTOS POR LAS CUOTAS SINDICALES.

l) CUANDO UN MIEMBRO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA TENGA IMPEDIMENTO JUSTIFICADO PARA NO INTERVENIR EN UN CASO ESPECIFICO, EL RESTO DE LOS INTEGRANTES RESOLVERAN DE PLENO DERECHO. CUANDO SE MUESTRE NEGLIGENCIA DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMISION EN SU DESEMPEÑO, ES OBLIGACION DE LOS DEMAS INTEGRANTES INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO CORRESPONDIENTE A DICHO MIEMBRO DE LA COMISION, INFORMANDO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL CONGRESO GENERAL Y A LOS TRABAJADORES.

m) UNA VEZ HECHA LA CONSIGNACION A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, ESTA TENDRA UN PLAZO DE TREINTA DIAS HABILES PARA QUE DENTRO DE EL PRONUNCIE RESOLUCION.

n) LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DARA A CONOCER SUS FALLOS POR ESCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA, AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL O A LOS ACUSADOS Y A LA PARTE ACUSADORA, INFORMANDO DEL FALLO AL SECRETARIO DE INFORMACION PARA QUE LO PUBLIQUE.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

126

00000125

o) LOS FALLOS QUE SE DICTEN Y TENGAN EL CARÁCTER DE DEFINITIVOS, SERÁN BOLETINADOS.

III. RENDIR UN INFORME DE SU ACTUACION A LOS CONGRESOS.

IV. ENTREGAR POR INVENTARIO A SUS SUBSTITUTOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE SALIENTE TODA LA DOCUMENTACION E INTERESES A SU CUIDADO CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL ELECTO.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

CILIACION Y ARBITRAJE
MEXICANOS
D.F.

EXPEDIENTE
ARIVO

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPAROS
MEXICO D.F.

CAPITULO VII

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES Y LOS SECRETARIOS REGIONALES.

ARTICULO 65. PARA LA MEJOR ATENCION DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SE ELEGIRAN DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES, YA QUE A FALTA DEL PRIMERO ESTARA EL SEGUNDO, PARA LA DEBIDA ATENCION DE LOS PROBLENMAS DE LOS TRABAJADORES.

SALVO EXCEPCIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS POR EL NUMERO Y PARTICULARIDADES DE CADA AREA LABORAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRA EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES QUE SE REQUIERAN.

A LOS TRABAJADORES FORANEOS QUE TIENEN CARGO DE DELEGADO O SUBDELEGADO SINDICAL, SE LES DENOMINARA SECRETARIO REGIONAL, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 67, INDEPENDIENTEMENTE DEL CARGO QUE OSTENTEN EN LAS FSTSE ESTATALES O MUNICIPALES.

ARTICULO 66. EL GOBIERNO REPRESENTATIVO DE LAS AREAS DE TRABAJO SERA ELECTO MEDIANTE EL VOTO SECRETO Y DIRECTO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UBICADOS EN DICHA AREA, DURANDO EN SU CARGO 4 AÑOS, DICHA ELECCION SE HARA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL PRESENTE ESTATUTO, CON LA EXCEPCION DE QUE SE REQUIERE TENER MINIMO UN AÑO DE SERVICIOS EN LA SECRETARIA.

ARTICULO 67. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES:

I. LAS QUE ESTE ESTATUTO SEÑALE PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y FUNCIONARIOS SINDICALES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES EN TODO LO APLICABLE.

II. CONVOCAR A LAS ASMBLEAS SINDICALES, DE SUS RESPECTIVOS MIEMBROS, CUANDO ASI PROCEDA DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO.

III. CELEBRAR ASAMBLEA ORDINARIA, CUANDO MENOS CADA SEIS MESES PARA TRATAR EN ELLA LOS PROBLEMAS DE INTERES GENERAL PARA LOS INTEGRANTES DEL AREA LABORAL CORRESPONDIENTE.

IV. LOS DELEGADOS SINDICALES TENDRAN LAS MISMAS RESPONSABILIDADES QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

V. A SOLICITAR AYUDA Y SOLIDARIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEMAS DELEGACIONES CUANDO LO ESTIMEN OPORTUNO

VI. A QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS REPRESENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, CUANDO YA SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS QUE CORRESPONDAN, ADMINISTRATIVAMENTE A DICHA DELEGACION EN CASO QUE LO AMERITE.

VII. A SER INFORMADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O EL CONGRESO GENERAL, LA MARCHA DEL SINDICATO Y DE LOS ASUNTOS GRAVES QUE AFECTEN A ESTE Y/O A LA DELEGACION RESPECTIVA.

VIII. ACATAR Y EJECUTAR, EN SU CASO LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES, ASI COMO LAS QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DICTE PARA SUPERAR LA MARCHA DEL SINDICATO.

IX. RESPETAR Y MANTENER LA AUTONOMIA Y EL REGIMEN INTERNO DE LAS DEMAS DELEGACIONES.

X. MANTENER INFORMADO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE TODOS SUS CONFLICTOS DE CARÁCTER COLECTIVO O INTERSINDICAL ASI COMO DE SUS ACTIVIDADES DE CARÁCTER GENERAL.

XI. PRESTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES A LAS ORGANIZACIONES FILIALES, LA AYUDA MORAL QUE LE SEA SOLICITADA.

XII. DAR A CONOCER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LA COMISION DE VIGILANCIA LAS CONVOCATORIAS PARA LA REALIZACION DE LOS ACTOS SINDICALES, ASI COMO EL RESULTADO DE ESTOS, A FIN DE QUE SE TOME DEBIDA NOTA.

XIII. DIFUNDIR LO ACONTECIDO EN LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIO, Y PRESENTAR UN INFORME AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LA MISMA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA LAS MENCIONADAS CELEBRACIONES, QUE PREVE EL PRESENTE ESTATUTO.

XIV. LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEBEN PARTICIPAR EN LOS CURSOS DE FORMACION SINDICAL, QUE PARA SU EFECTO IMPARTA LA SECRETARIA DE CAPACITACION, ASIMISMO COMPARTIR EL MATERIAL Y CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN EL CURSO CON LOS TRABAJADORES DEL AREA QUE REPRESENTAN, A FIN DE COADYUVAR EN LA FORMACION SINDICAL.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
AMPAROS
MÉXICO, D.F.

00000200

129

00000128

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 68. PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON SE REQUIERE LLENAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 39 DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 69. EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON SERA COMO SIGUE:

I. MEDIANTE EL SISTEMA DE PLANILLAS, LAS CUALES SE REGISTRARAN ANTE EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, O EN AUSENCIA DE ESTE, ANTE EL ENCARGADO DE DICHA SECRETARIA, CON UN MES DE ANTICIPACION AL DIA SEÑALADO PARA LA ELECCION EN LA CONVOCATORIA.

II. EL REGISTRO SERA HECHO POR UNA COMISION FORMADA DE TRES PERSONAS, LAS CUALES SERAN RESPONSABLES DE TODO LO RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL DE SU PLANILLA.

III. EL REGISTRO DE PLANILLAS SE ENTREGARA POR DUPLICADO CON LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE ESTA, ACOMPAÑADO CON LA FIRMA DE ACEPTACION DE CADA UNO DE ELLOS, Y UN COLOR PARA SU IDENTIFICACION DE PROPAGANDA.

IV. PARA INTEGRAR UNA PLANILLA SE REQUIERE SER MIEMBRO ACTIVO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, POR LO MENOS CON TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO LO INDICA EL ARTICULO 39, Y NINGUN CANDIDATO PODRA FIGURAR EN DOS O MAS PLANILLAS.

V. LA PROPAGANDA QUE CONTENGA ATAQUES A OTRA PLANILLA O INTEGRANTES DE LA MISMA, SERA MOTIVO PARA NULIFICAR LA PLANILLA RESPONSABLE, Y PARA TAL EFECTO LAS QUEJAS AL RESPECTO DEBERAN SER PRESENTADAS A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, QUIEN RESOLVERA EN DEFINITIVA.

VI. LOS REPRESENTANTES RESPONSABLES DEL REGISTRO DE SU PLANILLA, FIRMARAN LA PROPAGANDA COMO MEDIDA MUTUA DE PROTECCION.

LA PROPAGANDA DE TODAS LAS PLANILLAS CORRECTAMENTE REGISTRADAS, SERA HECHA LLEGAR A LAS OFICINAS FORANEAS (PASAPORTES Y C.I.L.A.S.). POR LO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA HAYA SIDO ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA. SI DE ALGUNA PLANILLA QUE HUBIESE CUMPLIDO CON LO ANTERIOR, NO SE ENCONTRARAN SU PROPAGANDA EN LAS OFICINAS DE LOS CITADOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA SECRETARIA SE INVALIDARA LA URNA DONDE SE SUCITE LA ANOMALIA.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

A FIN DE QUE EL PROCESO ELECTORAL SIGA LA DEBIDA MARCHA ESTATUTARIA, SE FORMARA UN COMISION REVISORA DE LAS PLANILLAS INSCRITAS, PRESIDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL, QUIEN DESIGNARA ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AL PERSONAL NECESARIO Y UN REPRESENTANTE DE CADA PLANILLA INSCRITA, DICHA COMISION EN EL LAPSO DE QUINCE DIAS HABILES RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE INSCRIPCION DE CADA PLANILLA, DEBIENDO QUEDAR ESTO PLENAMENTE ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

VII. LA VOTACION SE HARA POR MEDIO DE CEDULAS QUE PROPORCIONARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS CUALES DEBERAN SER FOLIADAS Y AUTORIZADAS CON LA FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS CONTENIDAS Y DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, Y CONTENDRAN LOS CIRCULOS CON LOS COLORES REPRESENTATIVOS DE LAS DIFERENTES PLANILLAS, ESTAS CEDULAS SE ENTREGARAN EN CADA CENTRO DE TRABAJO A LOS VOTANTES CONFORME AL PADRON ELECTORAL, PREVIAMENTE ELABORADO Y AUTORIZADO.

VIII. LAS CASIILLAS ELECTORALES SE INSTALARAN EN CADA CENTRO DE TRABAJO Y FUNCIONARAN EN LOS HORARIOS MAS ADECUADOS A LOS TRABAJADORES, ESTAS CASILLAS ESTARAN VIGILADAS POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS Y UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

PARA LAS DELEGACIONES URBANAS DEL DISTRITO FEDERAL SE IMPLEMENTARA UNA URNA MOVIL, LA CUAL ESTARA VIGILADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS Y UN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IX. LAS ELECCIONES SE EFECTUARAN EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO, SALVO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS.

X. EL PERSONAL DE LA CASILLA LEVANTARA LAS ACTAS DE INSTALACION CLAUSURA Y ESCRUTINIO DE LA VOTACION EMITIDA, TRASLADANDOSE LUEGO A LAS OFICINAS DEL SINDICATO O LUGAR PREVISTO EN LA CONVOCATORIA, DONDE SE HARA EL ESCRUTINIO TOTAL ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PARTICIPANTES.

XI. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DARA A CONOCER AL DIA SIGUIENTE A TODOS LOS TRABAJADORES EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES Y LO COMUNICARA AL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

XII. CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN ESTE ARTICULO SERA RESUELTO PROVISIONALMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISION DE VIGILANCIA.

ARTICULO70. EN LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA, LOS SECRETARIOS Y SUS SUPLENTES SERAN ELECTOS POR EL CONGRESO GENERAL ORDINARIO DE CADA SEIS AÑOS Y DURARAN EN SU CARGO LO MISMO QUE DURE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TURNO, ACATANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 62 Y 63 DE ESTE ESTATUTO.

SECRETARIA GENERAL
ACUERDOS
EXPEDIENTE
COTEJO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ARTICULO 71. PARA SER MIEMBRO DE LAS COMISIONES CITADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR SE DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 39.

ARTICULO 72. LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES DEBERAN SER ELECTOS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTICULO 39, EXCEPTUANDO LA FRACCION III, PARA ESTE CASO SE REQUIERE TENER MINIMO UN AÑO COMO MIEMBRO DEL SINDICATO, LAS ELECCIONES PARA ESTE CARGO SE REALIZARAN CADA TRES AÑOS EN LA MITAD DEL PERIODO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TURNO, PUDIENDO SER RATIFICADOS LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES SI ASI LO DECIDE LA MISMA ASAMBLEA SINDICAL EN LA CUAL DEBE ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

19000202

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

EXPEDIENTE
TAVO

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPAROS
D.F.

CAPITULO IX.

DE LAS REPRESENTACIONES DEL SINDICATO ANTE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FEDERACION.

ARTICULO 73. LOS REPRESENTANTES ANTE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FEDERACION SERAN TRES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTES, LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS A LOS CONGRESOS DE LA MISMA SERAN CINCO, UNOS Y OTROS SERAN DESIGNADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

I. PARA SER DELEGADOS, SUBDELEGADOS O REPRESENTANTES A LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SE REQUIEREN LOS MISMOS REQUISISTOS QUE PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II. EL PRESIDENTE DE LA DELEGACION A LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DEBERA SER EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, EL CUAL PUGNARA POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 74. ESTOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES SE REGIRAN POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. SE LES APLICARAN LAS SANCIONES SEÑALADAS PARA LOS DIRIGENTES DE LA AGRUPACION EN SU CASO.

II. SON OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO AL CONSEJO NACIONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LLEVAR ANTE EL CITADO CONSEJO LOS PROBLEMAS Y POLITICA SINDICAL DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTAN, DEBIENDO SEGUIR LOS LINEAMIENTOSQUE SE MARQUEN EN CADA UNO DE LOS CONSEJOS A QUE CONCURRAN.

III. NO PODRAN CONTRAER COMPROMISOS QUE AFECTEN A LA AGRUPACIOON, NI PODRAN APROBAR ACUERDOS A LOS QUE NO HAYAN SIDO FACULTADOS, SI SON DE SUMA TRASCENDENCIA EN LO QUE CONOZCAN SOBRE EL CRITERIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IV. TENDRAN DERECHO A RECIBIR GASTOS DE REPRESENTACION DENTRO DE SU COMETIDO, PARA LO CUAL EN LOS PRESUPUESTOS QUE SE ELABOREN, SE FIJARA UN PARTIDA PARA DICHOS GASTOS.

00000203
EXPEDIENTE
COTEJO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPARO

CAPITULO X.

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 75. SE ENTIENDE POR CUOTA SINDICAL, LA CANTIDAD QUE COMO MIEMBRO ACTIVO SE DEBE CUBRIR AL SINDICATO PARA GASTOS DE ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES DEL MISMO.

ARTICULO 76. LAS CUOTAS SINDICALESV SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 77. LAS CUOTAS ORDINARIAS SON AQUELLAS QUE TODO TRABAJADOR DE BASE DEBE CUBRIR MENSUALMENTE, FIJANDOSE SOBRE EL SUELDO NOMINAL DEL TRABAJADOR, EL 1% MENSUAL.

ARTICULO 78. LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SON LAS QUE SE ACUERDEN EN CONGRESOS GNENERALES, PREVIA AUTORIZACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS ASMBLEAS SINDICALES:

a) SE ESTABLECE UNA CUOTA EXTRAORDINARIA DEL 1% EXCLUSIVA PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SERVICIO EXCLUSIVO PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS, ESTA CUOTA EXTRAORDINARIA DEBERA SER UTILIZADA PARA TALES FINES, POR LO QUE EL SECRETARIO GENERAL EN TURNO RENDIRA EN CADA CONGRESO UN INFORME FINANCIERO DETALLADO DE CÓMO SE HAN EJERCIDO ESTOS RECURSOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE CONGRESO Y CONGRESO PARA TAL EFECTO APORTARA LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE DEMUESTREN EL BUEN MANEJO DE ESTOS RECURSOS.

ARTICULO 79. PARA QUE LA TESORERIA DE LA AGRUPACION CUENTE CON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL COBRO DE ESAS CUOTAS CADA MIEMBRO DEL SINDICATO SE OBLIGARA, A PARTIR DE LA FECHA DE SU INGRESO, AL MISMO TIEMPO, ASUSCRIBIR UNA CARTA DIRIGIDA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DANDO SU CONFORMIDAD PARA QUE SE LE HAGA EL DESCUENTO DE SUS CUOTAS SINDICALES.

ARTICULO 80. A LOS MIEMBROS QUE DEJEN DE CUBRIR SUS CUOTAS SINDICALES POR DOS MENSUALIDADES, SE LES SUSPENDERAN SUS DERECHOS SINDICALES HASTA QUE SE PONGAN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS.

ARTICULO 81. LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE LA PROPIEDAD DEL SINDICATO, ESTARA A CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, BAJO LA CONSTANTES SUPERVISION DE LA COMISION DE VIGILANCIA. EL SECRETARIO GENERAL EN TURNO DEBERA INFORMAR EN EL ULTIMO CONGRESO PREVIO A LA CONCLUSION DE SU GESTION COMO SE HAN MANEJADO LOS RECURSOS DURANTE SU ADMINISTRACION, INFORMANDO EN SU CASO, SI EXISTE ALGUN REMANENTE FINANCUIERO PARA QUE ESTE SEA UTILIZADO COMO LO DETERMINE EL MISMO CONGRESO GENERAL.

134

00000133

ARTICULO 82. PARA LOS EFECTOS DE LA ADMINISTRACION, SE ENTIENDE POR INGRESO LAS RECAUDACIONES QUE SE HAGAN DE CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS APORTACIONES POR PERSONAS O DONATIVOS, ETC.; LOS EGRESOS QUEDARAN CONSTITUIDOS POR LOS GASTOS NORMALES DE ADMINISTRACION, COMO RENTA DEL LOCAL, SERVICIOS DE TELEFONO, LUZ, GASTOS DE PAPELERIA, CORRESPONDENCIA, GASTOS DE REPOSICION DE MUEBLES E INMUEBLES Y POR LOS GASTOS QUE SE LLEVEN A CABO EN CASO DE EMERGENCIA PARA AYUDA SOLIDARIA CON LAS DEMAS AGRUPACIONES, O PARA AYUDA ECONOMICA DE LOS AGREMIADOS EN LOS CASOS QUE SE APRUEBE EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

00000205

ARTICULO 83. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES RECIBIRAN DE LAS CUOTAS SINDICALES, GASTOS DE REPRESENTACION E IMPREVISTOS DENTRO DE SU COMETIDO, PARA LO CUAL, EN LOS PRESUPUESTOS QUE SE ELABOREN, SE FIJARA UNA PARTIDA PARA DICHOS GASTOS.

ARTICULO 84. EL MANEJO DIRECTO DE LOS FONDOS QUEDARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, QUIEN SE SUJETARA A LAS RESPONSABILIDADES QUE SE SEÑALAN EN LA PARTE RELATIVA DE ESTE ESTATUTO. NO PUDIENDO HACER NINGUNA EROGACION, AUN DE LAS PRESUPUESTADAS, SI NO ES CON EL VISTO BUENO DEL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

EXPEDIENTE
HIVO

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPAROS

CAPITULO XI.

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 85. TODA DESOBEDIENCIA A ESTE ESTATUTO Y A OTRAS DISPOSICIONESLEGALES EMANADAS DE LA PROPIA AGRUPACION A TRAVES DE SUS DISTINTOS CUERPOS, SERA MOTIVO DE IMPOSICION DE SANCIONES.

ARTICULO 86. LAS SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CONSISTIRAN EN:

I. AMONESTACIONES

II. SUSPENSIONES DE SUS DERECHOS SINDICALES.

III. DESTITUCION DEL CARGO.

IV. EXPULSION DEL SINDICATO.

ARTICULO 87. SON LA CAUSA DE AMONESTACION:

I. NO ASISTIR A LAS ASMBLEAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LAS QUE SE LES CONVOQUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

II. NO ATENDER A LAS COMISIONES SINDICALES QUE SE LES ASIGNEN.

III. CONCURRIR A LAS ASMBLEAS SINDICALES O AL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISION SINDICAL EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS ENERVANTES, O COMETER DESORDENES EN ELLAS.

IV. NO ASISTIR A LOS MITINES O MANIFESTACIONES QUE SE ORGANICEN, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

ARTICULO 88. SON CAUSAS DE SUSPENSION DE DERECHOS DE UNO A TRES MESES, LAS SIGUIENTES:

I. NEGARSE A CUBRIR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.

II. DIVULGAR ENTRE EXTRAÑOS LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA AGRUPACION.

III. HABER SIDO AMONESTADO TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE CIENTO OCHENTA DIAS.

IV. NEGARSE A CUMPLIR CON CUALESQUIERA COMISION SINDICAL QUE SE LES ENCOMENDARE, SALVO CUSA QUE JUSTIFIQUE SU EXCUSA.

V. NO RENDIR CUENTAS O INFORMES AL MENOS CADA AÑO EN EL CONGRESO GENERAL ORDINARIO O CUANDO LO SOLICITE EL 50% MAS 1 DE LOS TRABAJADORES.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

VI. NO VOTAR CUANDO SE LE HUBIERE REQUERIDO PARA ELLO, DE ACUERDO CON EL ESTATUTO, EN CASO DE ABSTENCION DEBERA FUNDAR SUS MOTIVOS.

VII. REALIZAR ACTOS QUE RELAJEN LA DISCIPLINA O DESVIRTUEN LOS PROPOSITOS DE LA AGRUPACION O QUE MENOSCABEN LA HONORABILIDAD DEL INDIVIDUO, YA SEA POR SUS VICIOS O MALAS COSTUMBRES.

00000207

ARTICULO 89. LOS FUNCIONARIOS SINDICALES EN GENERAL SERAN DESTITUIDOS DEL CARGO QUE DESEMPEÑEN POR LAS CAUSAS SIGUIENTES, PREVIA COMPROBACION.

I. POR ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACION DE FUNCIONES O MALVERSACION DE FONDOS SINDICALES.

II. PORQUE SE DICTE CONTRA ELLOS SENTENCIAS CONDENATORIAS PROVENIENTES DE DELITOS INFAMANTES.

III. POR INCOMPETENCIA, NEGLIGENCIA, PARCIALIDAD O MALA FE EN LA TRAMITACION DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A SU CARGO.

IV. POR FRAUDE EN ELECCIONES.

V. POR FALTAR TRES VECES CONSECUTIVAS, INJUSTIFICADAMENTE, A LAS JUNTAS DE FUNCIONARIOS QUE LES OBLIGUE ESTE ESTATUTO.

VI. POR VIOLACION A ESTE ESTATUTO Y POR DESOBEDECER LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, ASAMBLEAS Y PLENOS.

VII. POR RECIBIR O SOLICITAR DE LA SECRETARIA, GRATIFICACIONES POR EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

VIII. POR PRESENTARSE AL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

IX. POR NO ACEPTAR EL LLAMAMIENTO QUE HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

X. POR NO ASUMIR SU CARGO DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O POR NO JUSTIFICAR SU AUSENCIA EN LAS LABORES ESTABLECIDAS ESTATUTARIAMENTE.

ARTICULO 90. SON MOTIVO DE EXPULSION PREVIA COMPROBACION LOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

I. HACER LABOR DE DESMEMBRAMIENTO EN EL SENO DEL SINDICATO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

II. ORGANIZAR O PERTENECER A GRUPOS FUERA DEL SINDICATO QUE SEAN CONTRARIOS A SUS FINES.

III. HABER SIDO SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS SINDICALES POR TRES VECES AL TÉRMINO DE UN AÑO.

IV. POR ROBO, FRAUDE, MALVERSACION O ABUSO DE CONFIANZA EN EL MANEJO DE FONDOS DE LA AGRUPACION, ASI COMO LA COMPLICIDAD CON QUIENES LO COMETAN.

V. POR EJERCITAR ACTOS DE ESPIONAJE CONTRA EL SINDICATO.

VI. POR ATAQUES QUE LESIONEN LA INTEGRACION Y PRESTIGIO DEL SINDICATO.

VII. POR NO SECUNDAR CUALQUIER HUELGA DECRETADA LEGALMENTE POR EL SINDICATO O CONTRIBUIR A SU ROMPIMIENTO.

VIII. POR ULTRAJAR EL HONOR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O SUS FAMILIARES.

IX. POR INCURRIR EN EL COHECHO.

X. POR DESOBEDECER, EN FORMA OSTENCIBLE Y DELIBERADA, LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS GENERALES Y DEMAS ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.

XI. POR TRAICIONAR LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO.

ARTICULO 91. SIN PERJUICIO DE LA SANCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA COMISION DE VIGILANCIA PODRA DECRETAR LA SUSPENSIÓN EN LOS DERECHOS SINDICALES HASTA EN TANTO SE RESUELVA EN DEFINITIVA SOBRE LA EXPULSION DEL INTERESADO.

ARTICULO 92. LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS SINDICALES A LOS REPRESENTANTES SINDICALES EN GENERAL SE HARA PROVISIONALMENTE POR LA COMISION DE VIGILANCIA, SIENDO RATIFICADOS POR EL CONGRESO GENERAL DE DELEGADOS.

ARTICULO 93. LAS SANCIONES MENCIONADAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SERAN EJECUTADAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS:

I. LAS AMONESTACIONES, POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR LA COMISION DE VIGILANCIA.

II. LA SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES Y EXPULSION POR EL CONGRESO GENERAL, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE VIGILANCIA PUDIENDO EL AFECTADO APELAR AL CONGRESO GENERAL.

III LA DESTITUCION DE CARGOS SINDICALES SERA APLICADA UNICAMENTE POR EL CONGRESO GENERAL, PREVIO PROCESO Y DICTAMEN DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 94. LA FALTAS NO COMPRENDIDAS EN ESTE CAPITULO QUEDARAN SUJETAS A LA RESOLUCION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISION DE VIGILANCIA.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO
TRIBUNAL SUPERIOR DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
AMPARO

130

0000013

ARTICULO 95. LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS INVESTIGACIONES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE CUALQUIER PROCESO, SERAN CUBIERTOS POR LA AGRUPACION.

ARTICULO 96. EL REPRESENTANTE QUE TENGA LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE SALARIO Y NO JUSTIFIQUE SU AUSENCIA EN LAS LABORES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO ESTATUTARIAMENTE LE SERAN DESCONTADOS EL O LOS DIAS DE COMPENSACION QUE PERCIBA.

00000209

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPARO
MEXICO, D.F.

139
00000138
00000216

CAPITULO XII.

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

ARTICULO 97. EL SINDICATO SE CONSTITUYE POR TIEMPO INDEFINIDO Y SOLAMENTE PODRA DISOLVERSE POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTICULO 98. EN TAL CASO SE DESIGNARA UNA COMISION DE LIQUIDACION DE LOS INTERESES, PROPIEDAD DE LA AGRUPACION QUE DEBERA CUMPLIR EN UN PLAZO DE TRES MESES CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

I. FORMAR BALANCE DE LA AGRUPACION PRECISANDO EL PASIVO Y EL ACTIVO.

II. PRESENTAR UN PROYECTO DE LIQUIDACION DE LAS EXISTENCIAS DE PROPIEDADES, PARA QUE EN FORMA PROPORCIONAL A LAS APORTACIONES POR CUOTAS SINDICALES, SEAN PRORRATEADAS ENTRE LOS AGREMIADOS.

III. FORMULAR LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA QUE EL ACTO REVISTA TODAS LAS CARACTERISTICAS LEGALES QUE SE IMPONEN.

IV. CUANDO EL PASIVO SEA SUPERIOR AL ACTIVO Y HAYA ACREEDORES DISTINTOS A LA AGRUPACION PEDIRA LIQUIDACION JUDICIAL, SI ES QUE PREVIAMENTE NO SE LLEGA A UN ARREGLO FORMAL.

ARTICULO 99. LOS PUESTOS DE ELECCION SINDICAL NO SON RENUNCIABLES, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADAS, LOS FUNCIONARIOS SINDICALES NO PODRAN SER DEPUESTOS SINO MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCESO PREVIO EN QUE SE COMPRUEBEN LAS RESPONSABILIDADES DE QUE SE LES ACUSA.

ARTICULO 100. CUANDO ALGUN TRABAJADOR O TRABAJADORES SEAN COMISIONADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LA JURISDICCION DE OTRA DELEGACION, LOS DELEGADOS SINDICALES DE DICHA AREA TIENEN EL DEBER DE ATENDER LOS PROBLEMAS QUE PRESENTEN DICHOS TRABAJADORES.

ARTICULO 101. EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN CUALQUIER MOMENTOI TOMARA MEDIDAS DE SALUD SINDICAL PARA EVITAR PROVOCACIONES O DESORGANIZACION EN LAS FILAS DEL SINDICATO RINDIENDO INFORME DE SU ACTUACION UNICAMENTE AL CONGRESO GENERAL.

ARTICULO 102. CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SERA RESUELTO PROVISIONALMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISION DE VIGILANCIA, A RESERVA DE QUE LO RATIFIQUE EL CONGRESO GENERAL PROXIMO.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EXPEDIENTE
COTEJO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPARO
MEXICO D.F.

1YD

0000013

CAPITULO XIII.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1° EL PRESENTE ORDENAMIENTO ESTATUTARIO SOLO PODRA SER DEROGADO O ENMENDADO EN CONGRESO GENERAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, EN DONDE ASISTAN EL 50% MAS UNO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS EFECTIVOS AL CONGRESO.

19000211

ARTICULO 2° ESTE ESTATUTO DEBERA ESTAR IMPRESO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACION, Y DISTRIBUCION DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LOS DE SU IMPRESIÓN.

ARTICULO 3° LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL DIA DE SU APROBACION.

ARTICULO 4° EL PRESENTE ESTATUTO CONSTITUYE LA 3ª. REFORMA DEL ESTATUTO ORIGINAL, PROMULGADO AL CONSTITUIRSE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL EN EL MES DE JUNIO DE 1936.

ARTICULO 5° LOS BIENES PATRIMONIALES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SOLO PODRAN SER ENAJENADOS O HIPOTECADOS POR CAUSA EXTREMA DE FUERZA MAYOR Y CUANDO LO APRUEBEN EL 50% MAS UNO DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS SINDICALES Y SECRETARIOS REGIONALES QUE INTEGREN LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, ASIMISMO, SE REQUIERE TAMBIEN LA APROBACION DE LAS 2/3 PARTES DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL SINDICATO EN FORMA ACTIVA.

EXPEDIENTE
1IVO

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

TLATELOLCO, D. F., A 18 DE JUNIO DE 2012.

ATENTAMENTE

"UNIDAD, HONESTIDAD Y TRABAJO"
POR EL COMITÉ EJCUTIVO NACIONAL

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL

C. EDUARDO PEDRAZA HERNANDEZ.

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C. ROBERTO MENDOZA GALARZA.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPARO

00205
00000099
00000171

ESTATUTO MODIFICADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

COTEJO

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
AMPAROS
MÉXICO, D.F.

101
00000206
00000100

00000172

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA DOMICILIO Y FINES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 1. LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES CONSTITUYEN SU AGRUPACIÓN SINDICAL, TOMANDO COMO BASE LA VOLUNTAD EXPRESA EN EL ACTA CONSTITUTIVA LEVANTADA EL 20 DE JUNIO DE 1936 Y CON APOYO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL TÍTULO CUARTO , CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 2. LA AGRUPACIÓN SE DENOMINARÁ "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES" Y SU LEMA SERÁ "UNIDAD, ONESTIDAD TRABAJO" Y SE ADOPTA EL ÁGUILA DE TLATELOLCO COMO ESCUDO DE NUESTRA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 3. EL DOMICILIO LEGAL DEL SINDICATO ES LA CIUDAD DE MÉXICO, PERO SE TRASLADARÁ, EN SU CASO, AL LUGAR MÁS CERCANO DE LA RESIDENCIA OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTÍCULO 4. EL SINDICATO TENDRÁ JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, EN DONDE SE ENCUENTREN LABORANDO LOS TRABAJADORES PARA LA DEPENDENCIA, POR HABER OBTENIDO LICENCIA EN SU PLAZA DE BASE POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTÍCULO 5. LOS FINES QUE PERSIGUE EL SINDICATO SON LOS SIGUIENTES:

I. ACTUAR DE MANERA DEMOCRÁTICA, DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, DEVIENDO, SIEMPRE, SER UN FACTOR DE LUCHA POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES DENTRO DE UN CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL.

II. EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, ÉTICO, INTELECTUAL Y FÍSICO DE SUS AFILIADOS.

III. OBTENDRÁ DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES, QUE SEAN MEJORADOS LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DEL RAMO, LOGRANDO QUE SUS SUELDOS, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES ADICIONALES , SEAN SIEMPRE JUSTOS , BUSCANDO CONSTITUCIONALMENTE QUE ESTOS SUPEREN LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE SUS AGREMIADOS Y QUE LOS PROGRAMAS DE LABORES ESTÉN EN RELACIÓN CON LA RETRIBUCIÓN QUE SE LES FIJEN Y QUE NUNCA SEAN INFERIORES A LOS SEÑALADOS POR LOS TRABAJADORES DE OTRAS SECRETARÍAS O DEPARATAMENTOS DE ESTADOS.

IV. IMPEDIRÁ POR TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE QUE SEA VIOLADO LO ESTABLECIDO POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ELABORADAS CON FUNDAMENTO EN EL TÍTULO IV CAPÍTLO II, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

0207
00000101
00000173

V. PUGNARÁ POR EL PERFECCIONAMIENTO Y CORRECTA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESCALAFÓN, BASADO EN EL TÍTULO III, CÁPITULO I, II y III DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

VI. FOMENTARÁ EL EJERCICIO DEL DEPORTE EN SUS DIVERSAS FORMAS, ENTRE SUS AGREMIADOS, PARA LO CUAL, DEBERÁN EXISTIR PARTIDAS AL RESPECTO EN EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA, YA QUE EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSIDERA QUE ESTO ES UNA OBLIGACIÓN DEL ESTADO, ESTOS BENEFICIOS DEBERÁN HACERSE EXTENSIVOS A TODAS LAS DELEGACIONES FORÁNEAS Y C.I.L.A.S.

VII. DEBERÁ BRIDAR ASESORÍA EN LOS CASOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO DE SUS AGREMIADOS.

VIII. GESTIONARÁ QUE SE PROCUREN A LOS TRABAJADORES LOS ÚTILES, INSTRUMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EJECUTAR EL TRABAJO CONVENIDO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 43, ENCISO 5 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

IX. LUCHARÁ POR QUE SE INDEMNICEN A AQUELLOS TRABAJADORES QUE SUFRAN UN ACCIDENTE EN LOS TERMONOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

X. DESARROLLARÁ UNA LABOR EDUCATIVA TENDIENTE A ROBUSTECER LA CONCIENCIA DE LA CLASE.

XI. VIGILARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DEL SEGURO DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

XII. PUGNARÁ POR QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO TENGAN CONCIENCIA CLARA DE SU DEBER PARA CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

XIII. AUDITARÁ LAS CAJAS DE AHORRO PARA EVITAR QUE LOS TRABAJADORES SEAN EXPLOTADOS POR LOS USUREROS.

XIV. PUGNARÁ POR QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO TENGAN CONCIENCIA CLARA DE SU DEBER PARA CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A EFECTO DE QUE REALICEN UNA LABOR MÁS CONSTANTE Y EFICIENTE Y MEJOREN LOS SERVICIOS DE LA MISMA.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 6. EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ESTÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS, ADSCRITOS A LA DEPENDENCIA INDICADA EN EL ARTÍCULO I.

I. POR LOS TRABAJODORES DE BASE QUE ESTÁN EN SERVICIO ACTIVO.

II. POR LOS TRABAJADORES DE BASE QUE HUBIERAN SIDO SEPARADOS SIN CAUSA JUSTIFICADA, Y POR LOS QUE GOCEN DE LICENCIAS TEMPORALES CONCEDIDAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA SECRETARÍA, Y

III. POR AQUELLOS TRABAJADORES QUE SIENDO MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, HAYAN SIDO REMOVIDOS A PUESTOS DE CONFIANZA, TODA VEZ QUE ESTOS HAYAN LICENCIADO SU PLAZA DE BASE ANTE SU REPRESENTACIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO 7. PARA SER MIEMBROS DEL SINDICATO SE REQUIERE:

I. SER DE NACIONALIDAD MEXICANA EXCEPTUÁNDOSE DE ESTE REQUISITO SOLAMENTE A LOS TRABAJADORES TRADUCTORES E INTÉRPRETES, CUANDO SUS SERVICIOS SEAN ABSOLUTAMENTE NECESARIOS.

II. SER MAYORES DE 16 AÑOS

III. TENER UNA CATEGORÍA DEFINIDA, CUALQUIERA QUE SEA, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE Y QUE PRESTE SUS SERVICIOS PERSONALES EFECTIVOS EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES O EN SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS.

IV. TENER CUANDO MENOS 6 MESES DESEMPEÑANDO UN PUESTO DE BASE EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

V. SOLICITAR POR ESCRITO SU INGRESO A LA ORGANIZACIÓN DECLARANDO ESTAR DE ACUERDO CON LOS POSTULADOS, PLAN DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL SINDICATO, RINDIENDO LA PROTESTA DE LEALTAD Y FIDELIDAD A LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 8. LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I. CUMPLIR FIELMENTE CON LAS QUE IMPONE EL EMPLEO QUE DESEMPEÑEN EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE ESTRICTO ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO.

II. ACEPTAR Y CUMPLIR CON TODA DILIGENCIA LAS CONDICIONES DE CARÁCTER SINDICAL QUE LES ENCOMIENDE EL ORGANISMO DIRECTIVO DE LA AGRUPACIÓN O LOS CONGRESOS.

III. ACATAR FIELMENTE EL PRESENTE ESTATUTO.

IV. ASISITIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS, CONGRESOS, MITINES, MANIFESTACIONES O CUALQUIER OTRO ACTO DE ÍNDOLE SINDICAL QUE SE CONVOQUE, SALVO CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

V. EMITIR SU VOTO, SIN EXCUSA ALGUNA, EN LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN, BIEN EN ASAMBLEAS SINDICALES O EN CUALQUIER OTRA REUNIÓN EN QUE SE LE REQUIERA PARA ELLO, A NO SER QUE DEMUESTREN INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO DE DEBATE.

0209
00000103

V. PAGAR LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE FIJE EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE APRUEBEN EN LOS CONGRESOS GENERALES EN BENEFICIO DIRECTO DE LA PROPIA AGRUPACIÓN

VII. DIGNIFICAR A LA AGRUPACIÓN EN TODAS LAS FORMAS POSIBLES.

VIII. NO TRATAR EN EL SENO DE LA AGRUPACIÓN, NI A NOMBRE DE ESTA, NINGÚN ASUNTO DE CARÁCTER RELIGIOSO.

IX. ACEPTAR Y ACATAR PLENAMENTE LOS ACUERDOS Y DESICIOENES DE LOS CONGRESOS GENERALES, PERO CUANDO LO AFECTEN EN SUS DERECHOS SINDICALES, SIEMPRE TENDRÁ LOS RECURSOS LEGALES A SU ALCANCE, PARA DEFENDERSE ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y SÓLO QUE ÉSTA CONFIRME EL ACUERDO, DEBERÁ ACATARLO.

X. COMUNICAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SUS CAMBIOS RESIDENCIAS O DOMICILIO, ASÍ COMO LAS REMOCIONES, ASCENSOS, SUSPENSIONES, ETC. QUE SUFRA EN SU TRABAJO.

XI. NO PERTENECER NI TENER CONEXIONES CON AGRUPACIONES QUE PERSIGAN FINES ANTAGÓNICOS A LOS SINDICALES.

ARTÍCULO 9. LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EXCEPCIÓN HECHA DE LOS QUE COMO SANCIÓN ESTÁN SUFRIENDO ALGUNA SUSPENSIÓN, GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I. EL DE VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS SINDICALES.

II. EL DE EXIGIR DIRECTAMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O A SUS DELEGADOS PUBLICAMENTE ASAMBLEAS SINDICALES EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER ARTÍCULO DEL ESTATUTO O DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS MISMAS.

III. EL DE SER PATROCINADO POR LA AGRUPACIÓN PARA HACER VALER SUS DERECHOS SINDICALES O PARA QUE NO SE LE MOVILICE O SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE EN SU EMPLEO.

IV. EL SER OIDO POR LA AGRUPACIÓN EN LAS QUEJAS QUE FORMULE CONTRA LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA POR VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES.

V. EL ACCESO AL LOCAL SOCIAL DE LA AGRUPACIÓN, DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS, CONFERENCIAS Y DEMÁS ACTOS SOCIALES QUE LA AGRUPACIÓN LLEVE ACABO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE RIJAN TALES ACTOS.

VI. EL DE EXIGIR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME CONVENIENTE EN LOS ASUNTOS QUE LE AFECTE, CUANDO DE ELLOS ESTÁ CONOCIENDO O HAYA CONOCIDO LA AGRUPACIÓN.

VII. EL DE FORMAR PARTE DE LOS EQUIPOS DEPORTIVOS O DE LOS GRUPOS CULTURALES QUE SE ORGANICEN.

0210
00000104

VIII EL DE PARTICIPAR DE LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DEL SERVICIO MÉDICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE LO RIJAN.

IX: EL QUE SE LES IMPARTA AYUDA EN LOS CASOS DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE, ETC.

X. EL QUE SE LE PROPORCIONEN CREDENCIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO QUE JUSTIFIQUE SU SITUACIÓN DE AGREMIADOS.

XI. QUE SE LES PROPORCIONEN EJEMPLARES DEL ESTATUTO, DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN A ESTA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 10. EL EMPLEADO DE BASE QUE SEA PROMOVIDO A EMPLEADO DE CONFIANZA, QUEDA SUSPENDIDO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CON LA AGRUPACIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE AL VOLVER A SUS PUESTOS DE BASE CESARÁ LA SUSPENSIÓN, PERO NO PODRÁ OCUPAR NINGUN PUESTO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, SINO HASTA UN AÑO DESPUES DE OCUPAR EL PUESTO DE BASE.

ARTÍCULO 11. TODO TRABAJADOR DE BASE DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES TENDRÁ DERECHO A PERTENECER AL SINDICATO, SIEMPRE Y CUANDO LLENE LAS EXIGENCIAS EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 12. EN EL CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN FUERE EXPULSADO DE LA MISMA, POR ALGUNA DE LAS RAZONES ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO, NO PODRÁ SER READMITIDO POR NINGÚN MOTIVO.

ARTÍCULO 13. EL SINDICATO ESTÁ ORGANIZADO SOBRE LA BASE DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN MAYORITARIA QUE REALIZAN LAS ASAMBLEAS SINDICALES DE TRABAJADORES.

ARTÍCULO 14. LA SOBERANÍA DEL SINDICATO RADICA ORIGINAL Y ESENCIALMENTE EN SUS MIEMBROS.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE LOS CONGRESOS GENERALES Y EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 15. DEROGADO.

ARTÍCULO 16. LAS ASAMBLEAS SINDICALES, EN LAS CUALES RADICA LA SOBERANÍA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, SON LAS REUNIONES SINDICALES PERIÓDICAS QUE CELEBRAN LOS TRABAJADORES PARA ACORDAR Y RESOLVER TODO ASUNTO DE INTERÉS GENERAL PARA LA MISMA.

ARTÍCULO 17. LAS ASAMBLEAS SINDICALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

0211
00000105

ARTÍCULO 18. LAS ASAMBLEAS SINDICALES ORDINARIAS SE EFECTUARÁN CADA SEIS MESES EN LAS FECHAS QUE FIJEN SUS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 19. LAS ASAMBLEAS SINDICALES EXTRAORDINARIAS SE LLEVARÁN A CABO A PETICIÓN DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LABOREN EN EL ÁREA LABORAL CORRESPONDIENTE, O A INICIATIVA DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES.

ARTÍCULO 20. LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DEBERÁ EL DELEGADO SINDICAL HACERLA CUANDO MENOS TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN, COMPRENDIENDO LA MISMA EL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁN LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 21. SON FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES LAS SIGUIENTES:

I. TRATAR CUALESQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DEL ESTATUTO, SIEMPRE QUE ENTRAÑEN UN PROBLEMA DE INTERÉS PARA LOS TRABAJADORES.

II. IGUALMENTE DICTAMINARÁ ACERCA DEL INFORME RENDIDO POR LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES CORRESPONDIENTES.

III. TOMARÁ DECISIONES EJECUTIVAS DE LOS ASUNTOS ANÁLOGOS A SU ÁREA, SIN CONTRAPONERSE A LOS PRINCIPIOS ESTATUTARIOS.

IV. SOMETERÁ A LOS CONGRESOS, POR ESTE CONDUCTO, TODOS LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL SINDICATO.

ARTÍCULO 22. EN TODA ASAMBLEA SINDICAL HABRÁ QUÓRUM LEGAL CUANDO ASISTA EL 50% MÁS UNO DE LOS TRABAJADORES UBICADOS EN EL ÁREA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 23. EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYE LA AUTORIDAD MAXIMA DEL SINDICATO Y PODRÁ CONOCER Y RESOLVER LOS DIVERSOS ASUNTOS DE LA AGRUPACIÓN, CUALESQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SIENDO SUS FALLOS INAPELABLES.

ARTÍCULO 24. LOS CONGRESOS GENERALES SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ESTOS SE CELEBRARÁN CADA AÑO, DURANTE EL MES DE MAYO Y LOS SEGUNDOS CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 25. SON REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONGRESOS GENERALES, ENTRE OTROS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO, LOS SIGUIENTES:

I. QUE LA CONVOCATORIA Y LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN EN LOS CONGRESOS GENERALES SE AJUSTEN EN TODO AL PRESENTE ESTATUTO Y A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

II. NO ACEPTAR EN SU SENO, COMO DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES, NI ACEPTAR COMO DIRECTIVOS, A TRABAJADORES SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS O EXPULSADOS DE LA AGRUPACIÓN SINDICAL.

0212
00000106

ARTÍCULO 26. TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL MISMO, ESTARÁN OBLIGADOS A ACATAR LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES QUE DICTEN LOS CONGRESOS GENERALES.

ARTÍCULO 27. LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS SE EXPEDIRÁN CON DOS Y UN MES RESPECTIVAMENTE DE ANTICIPACIÓN, Y EN ELLAS, DEBERÁ SEÑALARSE EL TEMARIO A QUE DEBAN SUJETARSE.

ARTÍCULO 28. LOS CONGRESOS GENERALES EXTRAORDINARIOS SERÁN CONVOCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR PROPIA INICIATIVA Y A SOLICITUD DEL 50% MÁS 1 POR LO MENOS, DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES.

ARTÍCULO 29. LAS PONENCIAS QUE PRESENTEN LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES PARA SOMETER AL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO GENERAL, SERÁN ENTREGADAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON QUINCE DIAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS DE LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL EVENTO. LAS PONENCIAS DEBERÁN FORMULARSE TRATANDO UN SOLO ASUNTO EN CADA UNA DE ELLAS.

ARTÍCULO 30. LOS CONGRESOS GENERALES SE CONSTITUIRAN CON DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES ELECTOS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS DE TRABAJOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 31. LOS CONGRESOS GENERALES SE CELEBRARÁN EN EL LUGAR QUE FIJE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 32. EN TODO CONGRESO GENERAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, HABRÁ QUÓRUM LEGAL, CUANDO ASISTAN EL 50% MÁS UNO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES CONVOCADOS PARA TAL FIN.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EXPEDIENTE IV

CAPITULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO QUE RADICA EL GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL SINDICATO.

COTEJO

ARTÍCULO 34. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBERÁ ESTAR CONSTITUIDO COMO SIGUE:

1) SECRETARÍA GENERAL
2) SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y ADJUNTO
3) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ADJUNTO
4) SECRETARÍA DEL INTERIOR Y PARA ASUNTOS FORANEOS Y ADJUNTO
5) SECRETARÍA DE EVALUACIÓN ESCALAFONARIA Y ADJUNTO
6) SECRETARÍA DE FINANZAS
7) SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL Y ADJUNTO
8) SECTERARIA DE INFORMACIÓN Y ADJUNTO
9) SECRETARÍA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

0213
00000107

10) SECRETARÍA DE ACTIVIDADES CULTURALES
11) SECRETARÍA DE ESTADÍSTICAS Y ADJUNTO
12) SECRETARÍA DE VIVIENDA Y ADJUNTO
13) SECRETARÍA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ACCIÓN FEMENIL Y ADJUNTO
14) SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN SINDICAL Y PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS
15) SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
16) REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.

00000179

ARTÍCULO 35. LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SERÁN DESIGNADOS POR MAYORÍA DE VOTOS, SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO RESPECTIVO Y DURARAN EN FUNCIONES SEIS AÑOS, CONTADOS APARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO DE SU ELECCIÓN.

SALVO EN LOS CASOS QUE POR INRESPONSABILIDAD Y/O FALTA DE COMPROMISO PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, EN CUYO CASO PODRÁN SER REMOVIDOS POR EL SECRETARIO GENERAL PREVIA ACEPTACIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS CONVOCADOS EN ASAMBLEA PARA TAL FIN, SIN IGNORAR LA OPINIÓN DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA. LOS MIEMBROS DEL CEN QUE SEAN REMOVIDOS TENDRÁN POR CONCLUIDA SU LICENCIA SINDICAL, POR LO QUE DEBERÁN REGRESAR AL ÁREA ADMINISTRATIVA QUE LES CORRESPONDE. EL SUSTITUTO A OCUPAR LA SECRETARÍA VACANTE SERÁ ELEGIDO POR EL SECRETARIO GENERAL.

ARTÍCULO 36. CADA MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES RESPONSABLE DE SU SECRETARÍA POR LO QUE SE OBLIGA A DESEMPEÑAR SU COMETIDO CON LEALTAD, ENTUSIASMO Y ABNEGACIÓN. EL TITULAR DE CADA SECRETARÍA DEL SINDICATO EXPEDIRÁ LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y ORGANIZACIÓN NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA, Y SUS PRINCIPALES FUNCIONES, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN CON OTRAS SECRETARÍAS Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS SINDICALES QUE SE LLEVEN A CABO. ESTOS MANUALES DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

ARTÍCULO 37. TODOS LOS TRABAJOS DE CADA SECRETARÍA DEBERÁN REALIZARSE EN PERFECTA COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS, POR LO QUE CADA SECRETARIO ES RESPONSABLE DE LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 38. NINGÚN SECRETARIO PODRÁ INTERFERIR EN LAS ATRIBUCIONES DE OTRO.

ARTÍCULO 39. PARA PODER FORMAR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE REQUIERE:

I. SER TRABAJADOR DE BASE.

II. SER MAYOR DE DIECINUEVE AÑOS.

III. TENER UNA ANTIGÜEDAD SINDICAL, CUANDO MENOS DE TRES AÑOS.

IV. TENER LIMPIA TRAYECTORIA SINDICAL.

SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

0214
00000108
157

V. ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CUOTAS.

VI. SER ELECTO MEDIANTE VOTO SECRETO Y DIRECTO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

00000130

ARTÍCULO 40. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL NO PODRÁN SER ELECTOS EN EL MISMO PUESTO PARA EL EJERCICIO INMEDIATO.

ARTÍCULO 41. SON ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

I. OTORGAR Y FIRMAR TODA CLASE DE ACUERDOS, DOCUMENTOS, ESCRITURAS PÚBLICAS O PRIVADAS, DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, HIPOTECA O CUALQUIER OTRA OPERACIÓN ACORDADA DE CONFORMIDAD CON LO QUE PRESCRIBE EL ESTATUTO,O EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LOS CONGRESOS GENERALES,HACIENDO LOS PAGOS QUE PROCEDAN O RECIBIENDO LAS CANTIDADES Y OBJETOS QUE EL SINDICATO DEBA RECIBIR.

II. TENDRÁ FACULTADES PARA CONVOCAR A CONGRESOS GENERALES SIEMPRE QUE ASÍ LO ACUERDE LA MAYORÍA DE LOS COMPONENTES.

III. PODRÁ CITAR, PARA CONCURRIR AL DOMICILIO SINDICAL O LUGAR QUE ESTIME CONVENIENTE, A CUALESQUIERA DE SUS AGREMIADOS PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS SINDICALES DE SU COMPETENCIA.

IV. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN SUS RESPECTIVAS LABORES SINDICALES SE AYUDARÁN MUTUAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS QUE TOMEN EN LOS PLENOS DEL COMITÉ, SIENDO LAS INDICACIONES QUE RECIBAN DEL SECRETARIO GENERAL.

V. ATENDERÁN EL DESPACHO DE LA CORRESPONDENCIA Y LA SOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SUS RESPECTIVAS SECRETARÍAS.

VI. RECIBIRÁN Y ATENDERÁN A LOS AGREMIADOS QUE FUEREN A TRATAR ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE SUS RESPECTIVAS SECRETARÍAS, HACIÉNDOLO SIEMPRE CON ACTIVIDAD Y EN FORMA FRATERNAL.

VII. PRESIDIRÁ LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

VIII. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RENDIRÁ CADA AÑO UN INFORME DETALLADO DEL DESARROLLO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO, LOS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE POSTERIORMENTE Y FACILITARÁ COPIA AL DELEGADO QUE LO SOLICITE, PARA CONOCIMIENTO DE TODOS SUS AGREMIADOS.

IX. LOS SECRETARIOS SE SUBSTITUIRÁN MUTUAMENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CUANDO FALTE UNO DE SUS INTEGRANTES, EN LA FORMA QUE EXPRESA ESTE MISMO ESTATUTO.

X. TENDRÁ OBLIGACIÓN DE VELAR, COMO NORMA INVARIABLE DE CONDUCTA, POR LAS CONQUISTAS SINDICALES Y POR EL PRESTIGIO DE LA AGRUPACION, DEFENDIÉNDOLA INMEDIATAMENTE DE CUALQUIER ATAQUE INJUSTIFICADO QUE SE LE HAGA.

0215
00000109

XI. MÁS QUE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN, TENDRÁ LA DE OPONERSE EN FORMARESUELTA Y TERMINANTE A LAS VIOLACIONES QUE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES HAGAN A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

XII. IGUAL ACTITUD ASUMIRÁ, CUANDO SIN JUSTA CAUSA SE PRETENDA BAJAR DE CATEGORIA A ALGÚN EMPLEADO DE BASE, O SE NIEGUE LA SECRETARÍA A ACENDER, CONFORME AL ESCALAFÓN A ALGÚN AGREMIADO QUE CON DERECHO LO RECLAME.

ARTÍCULO 42. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SALIENTE TIENE PLAZO IMPRORROGABLE DE UN MES PARA ENTREGAR, EN DEBIDA FORMA AL COMITÉ ENTRANTE , TODOS LOS ASUNTOS GREMIALES, EN PARTICULAR LOS RELATIVOS AL MANEJO DE FONDOS; PERO EN ESTE MES NO ACTUARÁ POR CARECER DE PERSONALIDAD PARA HACERLO.

ARTÍCULO 43. QUEDA PROHIBIDO A TODOS LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CELEBRAR PACTOS O CONVENIOS SECRETOS, INTERGREMIALES O INDIVIDUALES, ASÍ COMO CONTRAER COMPROMISOS DE ORDEN ECONÓMICO QUE AFECTEN A LA AGRUPACIÓN , SIN LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO; AL SER DEL CONOCIMIENTO, ESTOS LO SOMETERÁN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO, PARA QUE LO TURNE A LA COMISIÓN DE VIGILACIA Y DE HONOR Y JUSTICIA, PARA SU DICTAMEN Y FINCAR LA RESPONSABILIDAD SINDICAL Y LEGAL CORRESPONDIENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 45 DIAS HÁBILES.

ARTÍCULO 44. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL SINDICATO Y AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II. PROMOVER TODO AQUELLO QUE REDUNDE EN BENEFICIO DE LA AGRUPACIÓN

III. COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE LOS DEMÁS SECRETARIOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

IV. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y ACUERDOS DE LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

V. PRESIDIR LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS DE LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

VI. FORMULAR LA ORDEN DEL DÍA DE LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS Y TODOS LOS ACTOS DE INDOLE SINDICAL.

VII. FIRMAR, CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS, OYENDO LA OPINIÓN DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VIII. AUTORIZAR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS PAGOS QUE DEBA HACER LA TESORERÍA DEL SINDICATO Y QUE SE HAGAN ESTOS CONFORME A LO ACORDADO; EN FORMA IGUAL PROCEDERÁ CON RELACIÓN A LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ACORDADO EN PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

11/0216
00000110

IX. AUTORIZAR, CON SU FIRMA, LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ANTE QUIEN CORRESPONDA, A LOS DELEGADOS Y SUBDELLEGADOS SINDICALES O REPRESENTANTES DEL SINDICATO.

X. RENDIR ANTE LOS CONGRESOS, UN INFORME VERBAL Y POR ESCRITO DE LAS ACTIVIDADES DE SARROLLADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN EL PLAZO TRANSCURRIDO ENTRE UNO Y OTRO CONGRESO.

XI. HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL DEL SINDICATO, DE LA CONTABILIDAD, ETC, BAJO SU RESPONSABILIDAD, AL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN CASO DE RENOVACIÓN DE ESTE.

XII. EN EL CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CAUSE BAJA EN LA AGRUPACIÓN O EN LA CANCILLERÍA, SE INFORMARÁ A LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE LA SUPLENCIA RESPECTIVA.

XIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

ARTICULO 45. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

I. SUPLIR AL SECRETARIO GENERAL EN SUS FALTAS QUE NO EXCEDAN DE UN MES. EN LOS PERIODOS MAYORES TREINTA DÍAS O COMO CUANDO SEA DE FORMA DEFINITIVA SUSTITUIRÁ AL SECRETARIO GENERAL. EL SECRETARIO ADJUNTO DE TRABAJO Y CONFLICTOS ASUMIRÁ LA SUPLENCIA TOTAL Y PERMANENTE DE ESTA CARTERA

II. VIGILAR QUE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, SEAN RESPETADOS Y HECHOS EFECTIVOS EN TODOS LOS CASOS POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA, PUDIENDO HACER PERSONALMENTE O EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LAS DEBIDAS REPRESENTACIONES.

III. ATENDER LAS QUEJAS DE LOS AGREMIADOS, SIEMPRE QUE ELLAS SE REFIERAN A ASUNTOS LABORALES, DICTANDO EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LAS RESOLUCIONES QUE PROCEDAN.

IV. INTERVENIR INMEDIATAMENTE EN TODOS AQUELLOS CONFLICTOS DE CARÁCTER LABORAL.

V. PRESENTAR PUNTOS DE VISTA EN LA FORMACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA RELATIVOS A LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

VI. ACTUAR EN TODOS SUS ACTOS DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN, DICTAMINANDO POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN TODO LO RELACIONADO CON SU COMETIDO.

ARTICULO 46. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

I. DAR A CONOCER PERIODICAMENTE A TODOS LOS AGREMIADOS LOS DERECHOS QUE CONTIENE ESTE ESTATUTO.

II. ATENDER A LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE NUESTRO SINDICATO.

III. COORDINAR SU ACCIÓN CON LOS DELEGADOS SINDICALES Y DEMÁS SECRETARÍAS , PARA ELEVAR LA CONCIENCIA DE CLASE DE LOS AGREMIADOS Y DE LA DEBIDA ORGANIZACIÓN DE LOS MISMOS.

IV. REPRESENTARÁ AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS ACTOS INHERENTES A SU CARGO.

V. EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ORGANIZARÁ LOS PREPARATIVOS PARA LLEVAR ACABO LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN DURANTE ELLOS.

VI. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 47. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR Y PARA ASUNTOS FORÁNEOS.

I. MANTENER UNA ESTRECHA COMUNICACIÓN CON LOS SECRETARIOS REGIONALES ASÍ COMO CON LAS DELEGACIONES DE L AREA METROPOLITANA, A FIN DE CONOCER LOS PROBLEMAS QUE SE SUCITEN.

II. EXPONDRA ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

III. RESOLVERÁ, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL , O LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE, LOS CASOS QUE SE DEDUZCAN DE SU FUNCIÓN.

IV. REPRESENTARÁ AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LOS ASUNTOS INHERENTES A SU CARGO.

V. TODAS LAS DEMÁS QUE DEDUZCAN DE LA INDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 48. SON ATRUBUCIONES DEL SECRETARIO DE EVALUACIÓN ESCALAFONARIA

I. LLEVAR LAS HOJAS DE SERVICIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, EN LA QUE DEBERÁN CONSTAR LOS SIGUIENTES DATOS:

a) NOMBRE COMPLETO, NACIONALIDAD, EDAD, ESTADO CIVIL, DOMICILIO DEL EMLPLEADO.

b) DEPENDENCIA EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS.

c) EMPLEOS QUE HA DESEMPEÑADO CON ANTERIORIDAD AL QUE OCUPA EN LA ACTUALIDAD.

d) SUELDO ACTUAL O LOS ANTERIORES QUE HA DISFRUTADO.

e) NOTAS QUE DETERMINEN LA COMPETENCIA DEL EMPLEADO.

f) FALTAS COMETIDAS EN EL DESEMPEÑO DE SUS SERVICIOS.

0218
00000112

g) TODAS AQUELLAS NOTAS DE SERVICIO MERITORIO A LA SECRETARÍA POR CUMPLIMIENTO DE SU TRABAJO.

II. CON LOS DATOS QUE PROPORCIONEN LAS HOJAS DE SERVICIO DE LOS EMPLEADOS, INTERVENDRÁ, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN EN LA FORMACIÓN DE LOS CUADROS DE CALIFICACIONES,CONOCIMIENTOS MÍNIMOS Y EN GENERAL TODO LO QUE SE RELACIONE CON EL ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES.

III. VIGILAR QUE SE BOLETINEN OPORTUNAMENTE LAS PLAZAS VACANTES Y SE LLEVE ACABO EL ESCALAFÓN DE ACUERDO A LA ANTIGÜEDAD. .

IV. PRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL., PARA SU APROBACIÓN. LAS PROPOSICIONES QUE EL SINDICATO DEBA HACER A LA SECRETARÍA POR MOVIMIENTOS DEL PERSONAL, VIGILANDO QUE EN TALES CASOS NO SE VIOLEN LOS DERECHOS YA ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES EN SERVICIO.

V. ACTUAR EN TODOS SUS ACTOS DE ACUERDO CON EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, A QUIEN AUXILIARÁ EN LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE LE PRESENTEN, DICTAMINANDO POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN TODO LO RELACIONADO CON CUESTIONES COLECTIVAS.

VI. ENTREVISTAR , EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, Y CUANTAS VECES SEA NECESARIO A LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA PARA CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN CUANTO SE RELACIONE CON LAS ACTIVIDADES DE SU CARGO, ESPECIALMENTE CUANDO SE TRATE DE PROBLEMAS INDIVIDUALES, INFORMANDO AL SECRETARIO GENERAL A LA MAYOR BREVEDAD.

VII. FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TODA LA CORRESPONDENCIA QUE SE RELACIONE CON SU COMETIDO.

VIII. ENTREGAR, POR INVENTARIO Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA GENERAL, LOS INTERESES Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A SU CARGO, CUANDO SE OPERE EL CAMBIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS CONGRESOS GENERALES.

ARTICULO 49. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

I. MANEJAR Y CUIDAR, BAJO SU RESPONABILIDAD, LOS FONDOS DEL SINDICATO.

II. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO DE ACUERDO CON LA LEY.

III. DEPOSITAR, MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, LOS FONDOS DEL SINDICATO A NOMBRE DEL MISMO, EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE SE DESIGNE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHOS FONDOS SOLO PODRÁN SER RETIRADOS, TODOS O EN PARTE, CON LA FIRMA DE AMBOS REPRESENTANTES.

0219
00000113

IV. HACER EFECTIVO EL PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE SE FIJEN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, LLEVÁNDOLES CUENTAS INDIVIDUALES.

V. RECIBIR E INGRESAR EN LA CONTABILIDAD LOS DONATIVOS Y DEMÁS INGRESOS QUE POR OTRO CONCEPTO RECIBA EL SINDICATO.

VI. HACER UN CORTE DE CAJA SEMESTRAL , E INCLUIRLO EN EL ÓRGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO, ESTOS CORTES DE CAJA DEBERÁN IR AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO GENERAL.

VII. VIGILAR, BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, QUE LAS CUENTAS DE LA TESORERÍA CON LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y TERCERAS PERSONAS EN GENERAL, SE MANTENGAN AL CORRIENTE, NO ACUMULÁNDOSE ADEUDOS NI CRÉDITOS.

VIII. REPRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA, ANTE OTRAS AGRUPACIONES O ANTE TERCERAS PERSONAS, EN TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DEBIENDO INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL DE SUS GESTIONES EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD.

IX. ENTREGAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS INTERESES, VALORES Y DOCUMENTOS A SU CARGO PARA QUE LA PERSONA LOS ENTREGUE CON LAS FORMALIDADES DEL CASO AL RENOVARSE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

X. LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE LA INDOLE DE SUS FUNCIONES.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

EXPEDIENTE
HIVC

COTEJO

0220
00000114

ARTICULO 50. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.

I. LAS QUE SE SEÑALAN DE LA FRACCION VII A LA XIV DEL ARTICULO 5.

II. VIGILAR QUE SE CUMPLA POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA LO PREVISTO EN LOS CAPITULOS RESPECTIVOS DEL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, QUE SE CELEBRE ENTRE EL TITULAR DEL RAMO Y LOS TRABAJADORES, ATRAVES DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

III. PROCURAR QUE SE ADOPTEN TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE TIENDAN A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES, TANTO EN MATERIA DE SERVICIOS MEDICOS COMO DE HIGIENE, CONFORT Y SEGURIDAD COLECTIVA.

IV. REPRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA, EN TODOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, INFORMANDO AL SECRETARIO GENERAL O PIDIENDO AUTORIZACION PREVIA, SEGÚN LA IMPORTANCIA DEL CASO.

V. INTERVENDRA EN FORMA DIRECTA EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE LA SECRETARIA CON CLINICAS Y FACULTATIVOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS.

VI. INTERVENDRA EN TODOS AQUELLOS CASOS DE ACCIDENTES, ENFERMEDAD O DEFUNSION DEL PERSONAL SINDICALIZADO PARA PROVEER LOS AUXILIOS O REPRESENTACIONES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 51. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE INFORMACION:

I. ATENDER LA INFORMACION, DIFUSION Y PROPAGANDA PERMANENTE DEL SINDICATO.

II. INFORMAR OPORTUNAMENTE DENTRO DE LA DEPENDENCIA TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE SEAN DE IMPORTANCIA E INTERES GENERAL PARA NUESTROS AGREMIADOS.

III. SER RESPONSABLE DEL ORGANO INFORMATIVO QUE EDITA LA ORGANIZACIÓN, Y APROVECHAR ESTE MEDIO PARA FOMENTAR LA CONCIENCIA DE CLASE, LA LABOR EDUCATIVA, DEPORTIVA Y PROPAGAR LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES DENTRO DE UN CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL.

IV. DIFUNDIR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES Y CONGRESOS GENERALES.

V- LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES Y LAS QUE LE CONFIERA EL CONGRESO Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

0221
00000115
00000187

ARTICULO 52. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADISTICAS:

I. HACER LA RECOPILACION DE DATOS PARA SUS ESTUDIOS Y ANALISIS.

II. EFECTUAR ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS CON ORDEN DE PRIORIDADES.

III. HARA CENSOS DE RECONOCIMIENTO CON CIERTA PERIODICIDAD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACION.

IV. PROPORCIONARA LOS DATOS APROPIADOS QUE AFECTEN LA TOMA DE DECISIONES.

V. PRESENTARA GRAFICAS E INTERPRETARA LOS RESULTADOS DE SUS ESTUDIOS.

VI. RENDIRA UN PRONÓSTICO CALCULADO DEL DEVENIR DE LA AGRUPACION.

ARTICULO 53. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES CULTURALES:

I. PROMOVER EN TODAS SUS FORMAS ACTIVIADADES TENDIENTES A MEJORAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS AGREMIADOS.

II. VIGILARA QUE EXISTAN LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES PARA EL FOMENTO DE DICHAS ACTIVIDADES.

III. COORDINARA TRABAJOS DE TAL MANERA, QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO SEAN REALMENTE EDUCATIVAS.

IV. TODAS LAS DEMAS INHERENTES A LA INDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 54. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

I. TENDRA COMO FUNCION PRIMORDIAL EL ELEVAR EL NIVEL FISICO DE LOS AGREMIADOS, ORGANIZANDO Y COORDINANDO TODA CLASE DE EVENTOS DEPORTIVOS.

II. VIGILARA QUE EXISTAN LAS PARTIDAS PARA LLEVAR A CABO DICHAS ACTIVIDADES.

III. ORGANIZARA SEMINARIOS Y CONFERENCIAS CON PERSONAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO, DENTRO DE LAS DIFERENTES RAMAS DEL DEPORTE.

IV. TRATARA, JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL TODOS LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON SU FUNCION.

V. MANTENDRA CONTACTO CON OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES PARA PODER PARTICIPAR EN EVENTOS INTERSECRETARIALES, ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

VI. TODAS LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE LA INDOLE DE SUS FUNCIONES.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPARO

ARTICULO 55. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ACCION FEMENIL.

I. ATENDER LA PROPAGANDA DE MANERA PERMANENTE DEL SINDICATO CON LOS AGREMIADOS.

II. VELARA PORQUE LAS RELACIONES DE CORDIALIDAD ENTRE LOS DEMAS SINDICATOS FEDERADOS SEAN CADA DIA MAS ESTRECHAS.

III. FOMENTARA EL ACERCAMIENTO DE TODO TIPO DE ORGANISMOS ESTATALES, NACIONALES O INTERNACIONALES QUE PUEDAN BENEFICIAR A NUESTROS COPMPAÑEROS.

IV. LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE SUS FUNCIONES Y LAS QUE LE CONFIERAN EL CONGRESO Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 56. SECRETARIA DE CAPACITACION SINDICAL Y PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS.

I. ELABORAR Y LLEVAR A LA PRACTICA UN PLAN GENERAL DE CAPACITACION SINDICAL QUE ACUERDEN LOS CONGRESOS GENERALES O EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II. ELABORAR PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA LA REALIZACION DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y TODA CLASE DE EVENTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD FOMENTAR LA CAPACITACION SINDICAL DE LOS AGREMIADOS CUYA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO QUEDARA BAJO SU RESPONSABILIDAD.

III. ELEBORAR FOLLETOS QUE INCLUYAN EL TEXTO DE LAS CONFERENCIAS Y SEMINARIOS DE CARÁCTER SINDICAL Y HACER LLEGAR A LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y SECRETARIOS REGIONALES, PARA AMPLIO CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

IV. PROMOVER LA DIVULGACIÓN Y ORIENTACION RESPECTO A LOS BENEFICIOS QUE LA LEY OTORGA A LOS TRABAJADORES Y LOS TRAMITES RESPECTIVOS PARA SU DISFRUTE MAS EFICAZ EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

V. REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA PROPONER LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES QUE OTORGA EL ISSSTE A LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS.

VI. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL ISSSTE EN MATERIA DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS QUE SE AUTORICEN.

VII. ASESORAR Y APOYAR A LOS TRABAJADORES PARA LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS QUE SOBRE PENSIONES Y JUBILACIONES SE DERIVEN, HASTA LA FINALIZACION DEL TRAMITE.

VIII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.

0222
00000116
00000188
SECRETARIA GENERAL
ACUERDO
CONSEJO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPAROS

0223

00000183

ARTICULO 57. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE VIVIENDA:

I. ACTUAR COMO REPRESENTANTE DEL SINDICATO ANTE EL FOVISSSTE

II. FORMULAR PLANES HABITACIONALES PARA RESOLVER EL PROBLEMA DELA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.

III. INTERVENIR EN LA TRAMITACION DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LOS TRABAJADORES.

IV. LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA O QUE DERIVEN DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 58. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

I. RECIBIR TODA LA CORRESPONDENCIA DEL SINDICATO, ASI COMO LAS PETICIONES DE LOS MIEMBROS DEL MISMO, DANDO CUENTA DE UNAS Y OTRAS AL SECRETARIO GENERAL

II. RECOGER LAS ACTAS Y VOTACIONES EN LAS ASAMBLEAS SINDICALES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIOVO NACIONAL Y CONGRESOS GENERALES.

III. DICTAR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA, RELACIONADA CON SU SECRETARIA EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL.

IV. LLEVAR EL ARCHIVO DEL SINDICATO.

V. CUIDAR DE TRAMITAR CON OPORTUNIDAD DEBIDA, LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS SINDICALES, EN LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y EN LOS CONGRESOS GENERALES, ASI COMO TODA LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPETENCIA DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VI. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE CORRESPONDENCIA, DE CONVOCATORIAS Y CIRCULARES EXPEDIDAS.

VII. LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENCIAS DE LOS PLENOS, CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

VIII. LAS DEMAS QUE SE DEDUZCAN DE LA INDOLE DE SUS FUNCIONES.

0224
00000100
00000118

CAPITULO V.

DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON.

ARTICULO 59. LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON ESTARA INTEGRADA POR DOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO, DOS REPRESENTANTES DEL TITULAR DE LA SECRETARIA Y ELLOS, DE COMUN ACUERDO, DESIGNARAN UN QUINTO QUE DECIDIRA LOS CASOS DE EMPATE.

I LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO SERAN ELECTOS MEDIANTE EL MISMO PROCEDIMIENTO HECHO PARA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

II LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, TENDRAN LA OBLIGACION, DE IMPEDIR QUE SE OCUPEN PLAZAS SIN BOLETINAR; CON TAL MOTIVO VIGILARAN (AUXILIADOS POR LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES) QUE SE BOLETINEN LAS VACANTES, CON TODA OPORTUNIDAD Y ATENDERAN LAS SUGERENCIAS EN MATERIA DE ESCALAFON QUE LES HAGA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

III LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, FUNCIONARA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFON RESPECTIVO, DEBIENDO LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ESCUCHAR LA OPINION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL E IMPEDIR QUE SE VIOLEN LAS LEYES QUE NORMAN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTAN.

IV LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES QUEDARAN SUJETOS A LAS MISMAS SANCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN PARA LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

V. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DEBERAN RENDIR SEMESTRALMENTE UN INFORME AL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, PARA QUE ESTE LO INCLUYA EN EL INFORME QUE RENDIRA AL CONGRESO GENERAL.

VI LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, DEBERAN DAR A CONOCER A TODOS LOS TRABAJADORES, A TRAVEZ DE LA SECRETARIA DE INFORMACION LOS DICTAMENES QUE FORMULE LA COMISION QUE PRESIDEN Y PROPORCIONARA TODAS LAS FACILIDADES A LOS MISMOS PARA QUE SE EXAMINEN Y EN GENERAL PUEDAN OCUPAR LAS VACANTES QUE POR DERECHO LES CORRESPONDAN.

VII. TENDRAN LA OLIGACION INELUDIBLE DE DAR SU VOTO EN CONTRARIO, CUANDO A SU JUICIO SE PRETENDA FIRMAR UN DICTAMEN VIOLATORIO DE DERECHOS QUE SIENTEN UN PRECEDENTE

VIII LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA COMISION DE ESCALAFON, TAMBIEN DEBERAN GOZAR DE FACILIDADES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PARA DESEMPEÑAR SU COMETIDO

0225

00000191

0000011

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES AUTONOMAS Y MESA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS DEL SINDICATO

ARTICULO 60. LAS COMISIONES AUTONOMAS DE GOBIERNO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS DE VIGILAR Y SANCIONAR LOS ACTOS REALIZADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES Y MIEMBROS DEL SINDICATO EN GENERAL, EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 61. SON COMISIONES AUTONOMAS

I. COMISION PARA LA ATENCION DE ASUNTOS LABORALES ZONA NORTE

II. COMISION PARA LA ATENCION DE ASUNTOS LABORALES ZONA SUR

III. COMISION PARA LA ATENCION DE ASUNTOS LABORALES ZONA ORIENTE

IV. COMISION PARA LA ATENCION DE ASUNTOS LABORALES ZONA PONIENTE

V. COMISION PARA LA PROTECCION Y RESGUARDO DE LOS BIENES DEL SINDICATO

VI. COMISION DE VIGILANCIA

VII. COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

VIII. MESA DIRECTIVA DE LA CAJA DE AHORROS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CON SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES PLASMADAS EN SU REGLAMENTO, CON TOTAL APEGO AL PRESENTE ESTATUTO Y DEMAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

A) LAS COMISIONES AUTONOMAS DESCRITAS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V ESTARAN INTEGRADAS POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS, QUIENES SERAN DESIGNADOS Y/O RATIFICADOS POR EL SECRETARIO GENERAL EN EL MES DE JUNIO CADA TRES AÑOS, LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES AUTONOMAS DURARAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 1° DE OCTUBRE DEL AÑO DE SU ELECCION.

B) PARA FORMAR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS COMISIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V SE REQUIERE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 39 A EXCEPCION DE QUE SE REQUIERE TENER COMO MINIMO UN AÑO DE SERVICIOS EN LA SECRETARIA Y SER DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL.

C) LA COMISION AUTONOMA ZONA NORTE ESTARA FACULTADA PARA ATENDER ASUNTOS EN LAS SIGUIENTES DELEGACIONES FORANEAS: BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, SAN LUIS POTOSI, SONORA Y TIJUANA.

0226

00000182

00000120

D) LA COMISION AUTONOMA ZONA SUR ESTARA FACULTADA PARA ATENDER ASUNTOS EN LAS SIGUIENTES DELEGACIONES FORANEAS: CAMPECHE, CHIAPAS, GUERRERO, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO Y YUCATAN.

E) LA COMISION AUTONOMA ZONA ORIENTE SE AVOCARA A ATENDER LOS ASUNTOS DE LAS SIGUIENTES DELEGACIONES FORANEAS: COAHUILA, NUEVO LEON, TAMAULIPAS Y VERACRUZ.

F) LA COMISION AUTONOMA ZONA PONIENTE SE AVOCARA A ATENDER LOS ASUNTOS DE LAS SIGUIENTES DELEGACIONES FORANEAS: COLIMA, DURANGO, JALISCO, MICHOACAN, NAYARIT, SINALOA, ZACATECAS Y AGUASCALIENTES.

G) PARA LA ATENCION DE LOS ASUNTOS EN LAS DELEGACIONES FORANEAS DEL ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, MORELOS, PUEBLA, QUERETARO Y TLAXCALA, DENOMINADA ZONA CENTRO, SERAN A TRAVES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, POR LA CERCANIA DE ESTOS ESTADOS CON LA SEDE DEL SINDICATO.

H) LAS COMISIONES AUTONOMAS ZONA NORTE, SUR, ORIENTE Y PONIENTE, TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.VIGILAR QUE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y PARA ASUNTOS FORANEOS, CUMPLA SU COMETIDO DE ACUERDO A ESTE ESTATUTO.

II. TRABAJAR DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARIA DE INFORMACION Y CON LA DE RELACIONES PUBLICAS, PARA PREVER QUE TODA LA INFORMACION SINDICAL SEA DEBIDAMENTE DIFUNDIDA EN LA ZONA CORRESPONDIENTE.

III. PROCURAR TODAS LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA ASESORAR DE MANERA ADECUADA A LOS TRABAJADORES DE LAS DELEGACIONES FORANEAS QUE ASI LO SOLICITEN.

IV. GESTIONAR QUE LA CAPACITACION QUE SE IMPARTA SE HAGA EXTENSIVA A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE DE LAS DELEGACIONES FORANEAS.

V. SOLICITAR AL C.E.N. CUALQUIER TIPO DE INFORMACION O EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL TRABAJADOR QUE REQUIERA SER ASESORADO PARA TENER MEJOR CONOCIMIENTO DE SU SITUACION LABORAL.

VI. RENDIR INFORME DE SU ACTUAR ANTE EL CONGRESO GENERAL.

I). LA COMISION AUTONOMA PARA LA PROTECCION Y RESGUARDO DE LOS BIENES DEL SINDICATO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

0227

00000193

127

172

00000121

I. VIGILAR QUE EL COMITE EJECUTIOVO NACIONAL Y CUALQUIER TRABAJADOR HAGA BUEN USO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CASA SINDICAL" Y DE TODOS LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE EL.

II. DAR RESGUARDO A TODOS LOS BIENES DEL SINDICATO, PROCURANDO EVITAR EL DETERIORO DE ESTOS.

III. IMPEDIR LA VENTA DE CUALQUIER BIEN MUEBLE O INMUEBLE SIN PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO

IV. RENDIR INFORME DE SU ACTUAR ANTE EL CONGRESO GENERAL.

J) CUANDO EL PRESIDENTE DE ALGUNA DE LAS COMISIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V TENGA AUSENCIAS MAYORES DE 30 DIAS, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 62.

ARTICULO 62. LA COMISION DE VIGILANCIA ESTARA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE QUE SERA EL SECRETARIO GENERAL SALIENTE Y DOS SECRETARIOS, NOMBRANDOSE POR CADA UNO DE ELLOS LOS SUPLENTES RESPECTIVOS.

CUANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISION TENGA AUSENCIAS MAYORES DE 30 DIAS O SEA EN FORMA DEFINITIVA, EL PRIMER SECRETARIO OCUPARA LA PRESIDENCIA EFECTUANDOSE EL RECORRIMIENTO NECESARIO, EL LUGAR VACANTE SE PONDRA A CONSIDERACION DEL CONGRESO GENERAL PARA CUBRIR EL CARGO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 63. LA COMISION DE VIGILANCIA TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR QUE LA CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES Y LOS AGREMIADOS, SE AJUSTE AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

II. VIGILAR QUE LOS FUNCINARIOS SINDICALES EN GENERAL Y LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION SINDICAL, CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES ESTATUTARIAS.

III. VIGILAR QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS PLENOS, ASAMBLEAS SINDICALES Y CONGRESOS GENERALES

IV. ATENDER LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES, POR VIOLACIONES A ESTE ESTATUTO, SIEMPRE QUE ESTAS SE PRESENTEN POR ESCRITO, CON PRUEBAS, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS FIRMADOS Y DEBIDAMENTE LEGALIZADOS PROCURANDO LAS AVERIGUACIONES QUE SEAN NECESARIAS Y SUGERIR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS MEDIDAS QUE DEBAN APLICARSE.

0228

00000194

00000122

V. HACER RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LO QUE CONSIDERE BENEFICO PARA LA BUENA MARCHA DE LA AGRUPACION, PUBLICANDO ESTA RECOMENDACIÓN EN EL ORGANO INFORMATIVO DEL SINDICATO, PARA RECONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

VI. CONSIGNAR ANTE LAS AUTORIDADES SINDICALES A LOS FUNCINARIOS DE LA AGRUPACION QUE COMETAN FALTAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS, COMO FRAUDE, ROBO, MALVERSACION DE FONDOS, ABUSO DE CONFIANZA Y TODOS AQUELLOS QUE SEAN EN CONTRA DE LA AGRUPACION, INDEPENDIENTEMENTE DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL QUE SE SIGA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VII. EXIGIR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DELEGADOS SINDICALES O CUALQUIER OTRO ORGANO EJECUTORIO EN EL SINDICATO, LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE UN JUICIO, EN CONTRA DE ALGUNO O ALGUNOS MIEMBROS DEL SINDICATO, ESTA DOCUMENTACION DEBERA ESTAR EN EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE QUE EXISTA FALTA DE COLABORACION HACIA LA COMISION DE VIGILANCIA SE CONSIGNARA A EL O A LOS RESPONSABLES QUE OBSTRUYAN SU LABOR.

VIII. REVISAR TRIMESTRALMENTE EL ESTADO FINANCIERO, DEL BALANCE DEL ESTADO DE CUENTAS DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PREVIO AVISO, NO ACEPTANDO PRORROGAS, Y LEVANTANDO ACTAS EN CASO DE OPOSICION O FALTA DE DOCUMENTACION AL SOLICITARLA, ESTA DEBERA ESTAR EN EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE, VERIFICARA LAS EXISTENCIAS AUTORIZANDOLAS A SU NOMBRE Y DARA A CONOCER A LOS TRABAJADORES EN GENERAL EL RESULTADO DEL ESTADO FINANCIERO A TRAVES DEL BOLETIN OFICIAL.

IX. SI POR APATIA O NEGLIGENCIA RESULTARAN RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA AGRUPACION, LA COMISION DE VIGILANCIA SERA SOLIDARIA DE LA RESPONSABILIDAD, LO QUE SE EXIGIRA EN FORMA Y TERMINOS COMO MEJOR PROCEDAN PREVIO ACUERDO, DEL CONGRESO GENERAL.

X. OBSERVAR LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CAPITULO DE ESTE ESTATUTO, RELATIVOS A LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.

XI. LAS DECISIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA, SERAN VALIDAS POR EL VOTO DE LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES, SIENDO OBLIGACION DEL PRESIDENTE EJECUTARLAS.

XII. AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DE LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CORRESPONDIENTE, LA DOCUMENTACION RELACIONADA A SU CARGO.

XIII. ENTREGAR POR INVENTARIO A SUS SUBSTITUTOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE SALIENTE, TODA LA DOCUMENTACION E INTERESES A SU CUIDADO, CON INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL ELECTO.

XIV. RENDIR INFORME DE SU ACTUACION AL CONGRESO GENERAL.

0229

00000195

00000123

XV A FIN DE PODER VIGILAR Y CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS QUE DEBEN CUBRIR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, ESTOS DEBERAN FIRMAR SU ASISTENCIA EN UN REGISTRO, MISMO QUE HABRA DE CONTAR CON EL VISTO BUENO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA, QUIENES A SU VEZ ASENTARAN LA OBSERVACION RESPECTIVA SI ES EL CASO, ADEMAS NOTIFICARAN LA FALTA A TODOS LOS REPRESENTANTES SINDICALES

XVI LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS INVESTIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE LA COMISION DE VIGILANCIA, SERAN CUBIERTOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 64. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA ESTARA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, LA PRESIDENCIA DE ESTA COMISION, SERA OCUPADA POR EL PRESIDENTE SALIENTE DE LA COMISION DE VIGILANCIA. CUANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISION TENGA AUSENCIAS MAYORES DE 30 DIAS O SEA EN FORMA DEFINITIVA, EL PRIMER SECRETARIO OCUPARA LA PRESIDENCIA, EFECTUANDOSE EL RECORRIMIENTO NECESARIO; PARA EL LUGAR VACANTE SE SOMETERA A CONSIDERACION DEL PROXIMO CONGRESO GENERAL, SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES:

I. SER COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER LAS CONSIGNACIONES QUE HAGAN LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LA COMISION DE VIGILANCIA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS DELEGADOS SINDICALES SOBRE LA INDISCIPLINA O FALTA DE LEALTAD QUE VIOLEN EL ESTATUTO ENTORPECIENDO LOS TRABAJOS E IMPIDIENDO EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA FUNCION DEL SINDICATO, COMETIDOS POR LOS MIEMBROS QUE INTEGREN LA REPRESENTACION SINDICAL O DE LOS AGREMIADOS EN GENERAL EN CASO DE VIOLAR EL PLAZO SEÑALADO, PARA EMITIR SU DICTAMEN SERAN AMONESTADAS POR LA COMISION DE VIGILANCIA QUIEN LE DARA A SU VEZ OTRO PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS HABILES PARA EMITIRLO.

II. LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA AJUSTARA SUS ACTOS AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

a) ESTUDIARA LOS CASOS QUE SE LE CONSIGNEN, PROCURANDO REUNIR EL MAYOR NUMERO DE ELEMENTOS DE JUICIO, QUE LE PERMITAN TENER UN AMPLIO CONOCIMIENTO DEL MOTIVO QUE DIO LUGAR A DICHA CONSIGNACION.

b) EMPLAZARA, POR ESCRITO AL ACUSADO O ACUSADOS PARA QUE SE PRESENTEN A RESPONDER DE LOS CARGOS QUE SE IMPUTAN FIJANDOLES UN PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS HABILES.

c) EN EL CASO DE QUE EL ACUSADO O ACUSADOS NO SE PRESENTEN EN EL PLAZO SEÑALADO, SE LES FIJARA UNA NUEVA FECHA, LA CUAL NO DEBERA DE EXCEDER DE 15 DIAS HABILES SIENDO ESTE UN TERMINO FATAL E IMPRORROGABLE, SI NO SE PRESENTARA SE DECLARARA LA INCONFORMIDAD CORRESPONDIENTE Y CON LOS ELEMENTOS QUE TENGA PROCEDERA A EMITIR SU FALLO.

0230

00000196

00000124

d) EL ACUSADO O ACUSADOS TENDRAN DERECHO A DEFENDERSE POR SI MISMOS O POR LOS DEFENSORES QUE NOMBREN DE ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

e) LA PARTE ACUSADORA DEBERA ESTAR PRESENTE, PREVIA CITA, EN LOS ACTOS DE PROCEDIMIENTO CON EL PROPOSITO DE HACER LAS ACLARACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

f) PARA QUE TENGAN VALIDEZ LOS FALLOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, DEBERAN EMITIRSE POR LA MAYORIA DE SUS INTEGRANTES.

g) LOS FALLOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SERAN APELABLES ANTE LA COMISION DE VIGILANCIA, QUIEN REVISARA EL PROCEDIMIENTO Y SI LO CONSIDERA AJUSTADO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS LO TURNARA AL CONGRESO GENERAL, PARA QUE ESTE APLIQUE LAS SANCIONES QUE EL CASO LO AMERITE.

h) CUANDO LA CONSIGNACION EMANE DE LA COMISION DE VIGILANCIA, EL FALLO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SERA APELABLE ANTE EL CONGRESO GENERAL.

i) EL DERECHO DE LA APELACION PODRA EJERCERSE DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL FALLO, VENCIDO ESTE PLAZO NO CABE RECURSO ALGUNO.

j) LOS ORGANOS SINDICALES CORRESPONDIENTES ESTAN OBLIGADOS A DAR TODA CLASE DE FACILIDADES A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA EN SU LABOR DE INVESTIGACION.

k) LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS INVESTIGACIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE LA COMISION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SERAN CUBIERTOS POR LAS CUOTAS SINDICALES.

l) CUANDO UN MIEMBRO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA TENGA IMPEDIMENTO JUSTIFICADO PARA NO INTERVENIR EN UN CASO ESPECIFICO, EL RESTO DE LOS INTEGRANTES RESOLVERAN DE PLENO DERECHO. CUANDO SE MUESTRE NEGLIGENCIA DE CUALQUIER INTEGRANTE DE LA COMISION EN SU DESEMPEÑO, ES OBLIGACION DE LOS DEMAS INTEGRANTES INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRECTIVO CORRESPONDIENTE A DICHO MIEMBRO DE LA COMISION, INFORMANDO AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, AL CONGRESO GENERAL Y A LOS TRABAJADORES.

m) UNA VEZ HECHA LA CONSIGNACION A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, ESTA TENDRA UN PLAZO DE TREINTA DIAS HABILES PARA QUE DENTRO DE EL PRONUNCIE RESOLUCION.

n) LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DARA A CONOCER SUS FALLOS POR ESCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA, AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, AL O A LOS ACUSADOS Y A LA PARTE ACUSADORA, INFORMANDO DEL FALLO AL SECRETARIO DE INFORMACION PARA QUE LO PUBLIQUE.

SECRETARY GENERAL
ACUERDOS
COTEJO
SECRETARIO GENERAL

0231

00000125

o) LOS FALLOS QUE SE DICTEN Y TENGAN EL CARÁCTER DE DEFINITIVOS, SERAN BOLETINADOS.

III. RENDIR UN INFORME DE SU ACTUACION A LOS CONGRESOS.

IV. ENTREGAR POR INVENTARIO A SUS SUBSTITUTOS, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE SALIENTE TODA LA DOCUMENTACION E INTERESES A SU CUIDADO, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL ELECTO.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

EXPEDIENTE

ARCHIVO

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

MEXICO, D.F.

0232

00000198

00000126

CAPITULO VII

DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES Y LOS SECRETARIOS REGIONALES.

ARTICULO 65. PARA LA MEJOR ATENCION DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SE ELEGIRAN DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES, YA QUE A FALTA DEL PRIMERO ESTARA EL SEGUNDO, PARA LA DEBIDA ATENCION DE LOS PROBLENMAS DE LOS TRABAJADORES.

SALVO EXCEPCIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS POR EL NUMERO Y PARTICULARIDADES DE CADA AREA LABORAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRA EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES QUE SE REQUIERAN.

A LOS TRABAJADORES FORANEOS QUE TIENEN CARGO DE DELEGADO O SUBDELEGADO SINDICAL, SE LES DENOMINARA SECRETARIO REGIONAL, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 67, INDEPENDIENTEMENTE DEL CARGO QUE OSTENTEN EN LAS FSTSE ESTATALES O MUNICIPALES.

ARTICULO 66. EL GOBIERNO REPRESENTATIVO DE LAS AREAS DE TRABAJO SERA ELECTO MEDIANTE EL VOTO SECRETO Y DIRECTO DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS UBICADOS EN DICHA AREA, DURANDO EN SU CARGO 4 AÑOS, DICHA ELECCION SE HARA CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL PRESENTE ESTATUTO, CON LA EXCEPCION DE QUE SE REQUIERE TENER MINIMO UN AÑO DE SERVICIOS EN LA SECRETARIA.

ARTICULO 67. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES:

I. LAS QUE ESTE ESTATUTO SEÑALE PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y FUNCIONARIOS SINDICALES, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES EN TODO LO APLICABLE.

II. CONVOCAR A LAS ASMBLEAS SINDICALES, DE SUS RESPECTIVOS MIEMBROS, CUANDO ASI PROCEDA DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO.

III. CELEBRAR ASAMBLEA ORDINARIA, CUANDO MENOS CADA SEIS MESES PARA TRATAR EN ELLA LOS PROBLEMAS DE INTERES GENERAL PARA LOS INTEGRANTES DEL AREA LABORAL CORRESPONDIENTE.

IV. LOS DELEGADOS SINDICALES TENDRAN LAS MISMAS RESPONSABILIDADES QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

V. A SOLICITAR AYUDA Y SOLIDARIDAD DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEMAS DELEGACIONES CUANDO LO ESTIMEN OPORTUNO.

0233

00000199

VI. A QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS REPRESENTE ANTE LA OFICIALIA MAYOR Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, CUANDO YA SE HAYAN AGOTADO TODOS LOS MEDIOS QUE CORRESPONDAN, ADMINISTRATIVAMENTE A DICHA DELEGACION EN CASO QUE LO AMERITE

VII. A SER INFORMADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O EL CONGRESO GENERAL, LA MARCHA DEL SINDICATO Y DE LOS ASUNTOS GRAVES QUE AFECTEN A ESTE Y/O A LA DELEGACION RESPECTIVA.

VIII. ACATAR Y EJECUTAR, EN SU CASO LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS SINDICALES, ASI COMO LAS QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DICTE PARA SUPERAR LA MARCHA DEL SINDICATO.

IX. RESPETAR Y MANTENER LA AUTONOMIA Y EL REGIMEN INTERNO DE LAS DEMAS DELEGACIONES.

X. MANTENER INFORMADO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE TODOS SUS CONFLICTOS DE CARÁCTER COLECTIVO O INTERSINDICAL ASI COMO DE SUS ACTIVIDADES DE CARÁCTER GENERAL.

XI. PRESTAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES A LAS ORGANIZACIONES FILIALES, LA AYUDA MORAL QUE LE SEA SOLICITADA.

XII. DAR A CONOCER AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LA COMISION DE VIGILANCIA LAS CONVOCATORIAS PARA LA REALIZACION DE LOS ACTOS SINDICALES, ASI COMO EL RESULTADO DE ESTOS, A FIN DE QUE SE TOME DEBIDA NOTA.

XIII. DIFUNDIR LO ACONTECIDO EN LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIO, Y PRESENTAR UN INFORME AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LA MISMA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER LA CONVOCATORIA PARA LAS MENCIONADAS CELEBRACIONES, QUE PREVE EL PRESENTE ESTATUTO.

XIV. LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEBEN PARTICIPAR EN LOS CURSOS DE FORMACION SINDICAL, QUE PARA SU EFECTO IMPARTA LA SECRETARIA DE CAPACITACION, ASIMISMO COMPARTIR EL MATERIAL Y CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS EN EL CURSO CON LOS TRABAJADORES DEL AREA QUE REPRESENTAN A FIN DE COADYUVAR EN LA FORMACION SINDICAL.

TRIBUNAL NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
MÉXICO D.F.

0234

00000006

127

00000128

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES.

ARTICULO 68. PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON SE REQUIERE LLENAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 39 DE ESTE ESTATUTO.

ARTICULO 69. EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON SERA COMO SIGUE:

I. MEDIANTE EL SISTEMA DE PLANILLAS, LAS CUALES SE REGISTRARAN ANTE EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, O EN AUSENCIA DE ESTE, ANTE EL ENCARGADO DE DICHA SECRETARIA CON UN MES DE ANTICIPACION AL DIA SEÑALADO PARA LA ELECCION EN LA CONVOCATORIA.

II. EL REGISTRO SERA HECHO POR UNA COMISION FORMADA DE TRES PERSONAS, LAS CUALES SERAN RESPONSABLES DE TODO LO RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL DE SU PLANILLA.

III. EL REGISTRO DE PLANILLAS SE ENTREGARA POR DUPLICADO CON LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DE ESTA, ACOMPAÑADO CON LA FIRMA DE ACEPTACION DE CADA UNO DE ELLOS, Y UN COLOR PARA SU IDENTIFICACION DE PROPAGANDA.

IV. PARA INTEGRAR UNA PLANILLA SE REQUIERE SER MIEMBRO ACTIVO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, POR LO MENOS CON TRES AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO LO INDICA EL ARTICULO 39, Y NINGUN CANDIDATO PODRA FIGURAR EN DOS O MAS PLANILLAS.

V. LA PROPAGANDA QUE CONTENGA ATAQUES A OTRA PLANILLA O INTEGRANTES DE LA MISMA, SERA MOTIVO PARA NULIFICAR LA PLANILLA RESPONSABLE, Y PARA TAL EFECTO LAS QUEJAS AL RESPECTO DEBERAN SER PRESENTADAS A LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, QUIEN RESOLVERA EN DEFINITIVA.

VI. LOS REPRESENTANTES RESPONSABLES DEL REGISTRO DE SU PLANILLA, FIRMARAN LA PROPAGANDA COMO MEDIDA MUTUA DE PROTECCION.

LA PROPAGANDA DE TODAS LAS PLANILLAS CORRECTAMENTE REGISTRADAS, SERA HECHA LLEGAR A LAS OFICINAS FORANEAS (PASAPORTES Y C.I.L.A.S.). POR LO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA HAYA SIDO ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA. SI DE ALGUNA PLANILLA QUE HUBIESE CUMPLIDO CON LO ANTERIOR, NO SE ENCONTRARAN SU PROPAGANDA EN LAS OFICINAS DE LOS CITADOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA SECRETARIA SE INVALIDARA LA URNA DONDE SE SUCITE LA ANOMALIA.

A FIN DE QUE EL PROCESO ELECTORAL SIGA LA DEBIDA MARCHA ESTATUTARIA, SE FORMARA UN COMISION REVISORA DE LAS PLANILLAS INSCRITAS, PRESIDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL, QUIEN DESIGNARA ENTRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AL PERSONAL NECESARIO Y UN REPRESENTANTE DE CADA PLANILLA INSCRITA, DICHA COMISION EN EL LAPSO DE QUINCE DIAS HABILES RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE INSCRIPCION DE CADA PLANILLA, DEBIENDO QUEDAR ESTO PLENAMENTE ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

VII. LA VOTACION SE HARA POR MEDIO DE CEDULAS QUE PROPORCIONARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS CUALES DEBERAN SER FOLIADAS Y AUTORIZADAS CON LA FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS CONTENIDAS Y DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, Y CONTENDRAN LOS CIRCULOS CON LOS COLORES REPRESENTATIVOS DE LAS DIFERENTES PLANILLAS, ESTAS CEDULAS SE ENTREGARAN EN CADA CENTRO DE TRABAJO A LOS VOTANTES CONFORME AL PADRON ELECTORAL, PREVIAMENTE ELABORADO Y AUTORIZADO

VIII LAS CASIILLAS ELECTORALES SE INSTALARAN EN CADA CENTRO DE TRABAJO Y FUNCIONARAN EN LOS HORARIOS MAS ADECUADOS A LOS TRABAJADORES, ESTAS CASILLAS ESTARAN VIGILADAS POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS Y UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

PARA LAS DELEGACIONES URBANAS DEL DISTRITO FEDERAL SE IMPLEMENTARA UNA URNA MOVIL, LA CUAL ESTARA VIGILADA POR UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS Y UN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IX. LAS ELECCIONES SE EFECTUARAN EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO, SALVO LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

X. EL PERSONAL DE LA CASILLA LEVANTARA LAS ACTAS DE INSTALACION CLAUSURA Y ESCRUTINIO DE LA VOTACION EMITIDA, TRASLADANDOSE LUEGO A LAS OFICINAS DEL SINDICATO O LUGAR PREVISTO EN LA CONVOCATORIA, DONDE SE HARA EL ESCRUTINIO TOTAL ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PARTICIPANTES.

XI. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DARA A CONOCER AL DIA SIGUIENTE A TODOS LOS TRABAJADORES EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES Y LO COMUNICARA AL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

XII CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN ESTE ARTICULO SERA RESUELTO PROVISIONALMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

ARTICULO70. EN LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA LOS SECRETARIOS Y SUS SUPLENTES SERAN ELECTOS POR EL CONGRESO GENERAL ORDINARIO DE CADA SEIS AÑOS Y DURARAN EN SU CARGO LO MISMO QUE DURE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TURNO, ACATANDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 62 Y 63 DE ESTE ESTATUTO.

0236
00000130

ARTICULO 71. PARA SER MIEMBRO DE LAS COMISIONES CITADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR SE DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 39.

ARTICULO 72. LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES DEBERAN SER ELECTOS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTICULO 39, EXCEPTUANDO LA FRACCION III, PARA ESTE CASO SE REQUIERE TENER MINIMO UN AÑO COMO MIEMBRO DEL SINDICATO, LAS ELECCIONES PARA ESTE CARGO SE REALIZARAN CADA TRES AÑOS EN LA MITAD DEL PERIODO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TURNO, PUDIENDO SER RATIFICADOS LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES SI ASI LO DECIDE LA MISMA ASAMBLEA SINDICAL EN LA CUAL DEBE ESTAR PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

EXPEDIENTE

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AMPAROS
D.F.

00000131

CAPITULO IX.

DE LAS REPRESENTACIONES DEL SINDICATO ANTE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FEDERACION.

0000203

ARTICULO 73. LOS REPRESENTANTES ANTE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FEDERACION SERAN TRES PROPIETARIOS Y TRES SUPLENTES, LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS A LOS CONGRESOS DE LA MISMA SERAN CINCO, UNOS Y OTROS SERAN DESIGNADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

I. PARA SER DELEGADOS, SUBDELEGADOS O REPRESENTANTES A LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SE REQUIEREN LOS MISMOS REQUISISTOS QUE PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II. EL PRESIDENTE DE LA DELEGACION A LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DEBERA SER EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO, EL CUAL PUGNARA POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 74. ESTOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES SE REGIRAN POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. SE LES APLICARAN LAS SANCIONES SEÑALADAS PARA LOS DIRIGENTES DE LA AGRUPACION EN SU CASO.

II. SON OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO AL CONSEJO NACIONAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LLEVAR ANTE EL CITADO CONSEJO LOS PROBLEMAS Y POLITICA SINDICAL DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTAN, DEBIENDO SEGUIR LOS LINEAMIENTOSQUE SE MARQUEN EN CADA UNO DE LOS CONSEJOS A QUE CONCURRAN.

III. NO PODRAN CONTRAER COMPROMISOS QUE AFECTEN A LA AGRUPACIOON, NI PODRAN APROBAR ACUERDOS A LOS QUE NO HAYAN SIDO FACULTADOS, SI SON DE SUMA TRASCENDENCIA EN LO QUE CONOZCAN SOBRE EL CRITERIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IV. TENDRAN DERECHO A RECIBIR GASTOS DE REPRESENTACION DENTRO DE SU COMETIDO, PARA LO CUAL EN LOS PRESUPUESTOS QUE SE ELABOREN, SE FIJARA UN PARTIDA PARA DICHOS GASTOS.

EXPEDIENTE
COTEJO
MEXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y AMPAROS
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
COTEJO

CAPITULO X.

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 75. SE ENTIENDE POR CUOTA SINDICAL, LA CANTIDAD QUE COMO MIEMBRO ACTIVO SE DEBE CUBRIR AL SINDICATO PARA GASTOS DE ADMINISTRACION Y DEMAS OPERACIONES DEL MISMO.

ARTICULO 76. LAS CUOTAS SINDICALESV SERAN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 77. LAS CUOTAS ORDINARIAS SON AQUELLAS QUE TODO TRABAJADOR DE BASE DEBE CUBRIR MENSUALMENTE, FIJANDOSE SOBRE EL SUELDO NOMINAL DEL TRABAJADOR, EL 1% MENSUAL.

ARTICULO 78. LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SON LAS QUE SE ACUERDEN EN CONGRESOS GNENERALES, PREVIA AUTORIZACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS ASMBLEAS SINDICALES:

a) SE ESTABLECE UNA CUOTA EXTRAORDINARIA DEL 1% EXCLUSIVA PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SERVICIO EXCLUSIVO PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS. ESTA CUOTA EXTRAORDINARIA DEBERA SER UTILIZADA PARA TALES FINES, POR LO QUE EL SECRETARIO GENERAL EN TURNO RENDIRA EN CADA CONGRESO UN INFORME FINANCIERO DETALLADO DE COMO SE HAN EJERCIDO ESTOS RECURSOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE CONGRESO Y CONGRESO PARA TAL EFECTO APORTARA LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE DEMUESTREN EL BUEN MANEJO DE ESTOS RECURSOS.

ARTICULO 79. PARA QUE LA TESORERIA DE LA AGRUPACION CUENTE CON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL COBRO DE ESAS CUOTAS CADA MIEMBRO DEL SINDICATO SE OBLIGARA, A PARTIR DE LA FECHA DE SU INGRESO, AL MISMO TIEMPO, ASUSCRIBIR UNA CARTA DIRIGIDA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. EMANDO SU CONFORMIDAD PARA QUE SE LE HAGA EL DESCUENTO DE SUS CUOTAS SINDICALES.

ARTICULO 80. A LOS MIEMBROS QUE DEJEN DE CUBRIR SUS CUOTAS SINDICALES POR DOS MENSUALIDADES, SE LES SUSPENDERAN SUS DERECHOS SINDICALES HASTA QUE SE PONGAN AL CORRIENTE EN SUS PAGOS.

ARTICULO 81. LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS DE LA PROPIEDAD DEL SINDICATO, ESTARA A CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, BAJO LA CONSTANTES SUPERVISION DE LA COMISION DE VIGILANCIA. EL SECRETARIO GENERAL EN TURNO DEBERA INFORMAR EN EL ULTIMO CONGRESO PREVIO A LA CONCLUSION DE SU GESTION COMO SE HAN MANEJADO LOS RECURSOS DURANTE SU ADMINISTRACION, INFORMANDO EN SU CASO, SI EXISTE ALGUN REMANENTE FINANCIERO, PARA QUE ESTE SEA UTILIZADO COMO LO DETERMINE EL MISMO CONGRESO GENERAL.

SECRETARIO GENERAL
DE MERIDA

ARTICULO 82. PARA LOS EFECTOS DE LA ADMINISTRACION, SE ENTIENDE POR INGRESO LAS RECAUDACIONES QUE SE HAGAN DE CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS APORTACIONES POR PERSONAS O DONATIVOS, ETC.; LOS EGRESOS QUEDARAN CONSTITUIDOS POR LOS GASTOS NORMALES DE ADMINISTRACION, COMO RENTA DEL LOCAL, SERVICIOS DE TELEFONO, LUZ, GASTOS DE PAPELERIA, CORRESPONDENCIA, GASTOS DE REPOSICION DE MUEBLES E INMUEBLES Y POR LOS GASTOS QUE SE LLEVEN A CABO EN CASO DE EMERGENCIA PARA AYUDA SOLIDARIA CON LAS DEMAS AGRUPACIONES, O PARA AYUDA ECONOMICA DE LOS AGREMIADOS EN LOS CASOS QUE SE APRUEBE EN EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 83. LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES RECIBIRAN DE LAS CUOTAS SINDICALES, GASTOS DE REPRESENTACION E IMPREVISTOS DENTRO DE SU COMETIDO, PARA LO CUAL, EN LOS PRESUPUESTOS QUE SE ELABOREN, SE FIJARA UNA PARTIDA PARA DICHOS GASTOS.

ARTICULO 84. EL MANEJO DIRECTO DE LOS FONDOS QUEDARA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, QUIEN SE SUJETARA A LAS RESPONSABILIDADES QUE SE SEÑALAN EN LA PARTE RELATIVA DE ESTE ESTATUTO, NO PUDIENDO HACER NINGUNA EROGACION, AUN DE LAS PRESUPUESTADAS, SI NO ES CON EL VISTO BUENO DEL SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES.

MEXICO, D.F.
ARCHIVO
SECRETARIA GENERAL
ACUERDOS
COTEJO
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CAPITULO XI.

DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 85. TODA DESOBEDIENCIA A ESTE ESTATUTO Y A OTRAS DISPOSICIONESLEGALES EMANADAS DE LA PROPIA AGRUPACION A TRAVES DE SUS DISTINTOS CUERPOS, SERA MOTIVO DE IMPOSICION DE SANCIONES.

ARTICULO 86. LAS SANCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CONSISTIRAN EN:

I. AMONESTACIONES

II. SUSPENSIONES DE SUS DERECHOS SINDICALES.

III. DESTITUCION DEL CARGO.

IV. EXPULSION DEL SINDICATO.

ARTICULO 87. SON LA CAUSA DE AMONESTACION:

I. NO ASISTIR A LAS ASMBLEAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LAS QUE SE LES CONVOQUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

II. NO ATENDER A LAS COMISIONES SINDICALES QUE SE LES ASIGNEN.

III. CONCURRIR A LAS ASMBLEAS SINDICALES O AL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISION SINDICAL EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS ENERVANTES, O COMETER DESORDENES EN ELLAS.

IV. NO ASISTIR A LOS MITINES O MANIFESTACIONES QUE SE ORGANICEN, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

ARTICULO 88. SON CAUSAS DE SUSPENSION DE DERECHOS DE UNO A TRES MESES, LAS SIGUIENTES:

I. NEGARSE A CUBRIR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.

II. DIVULGAR ENTRE EXTRAÑOS LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA AGRUPACION.

III. HABER SIDO AMONESTADO TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE CIENTO OCHENTA DIAS.

IV. NEGARSE A CUMPLIR CON CUALESQUIERA COMISION SINDICAL QUE SE LES ENCOMENDARE, SALVO CUSA QUE JUSTIFIQUE SU EXCUSA.

V. NO RENDIR CUENTAS O INFORMES AL MENOS CADA AÑO EN EL CONGRESO GENERAL ORDINARIO O CUANDO LO SOLICITE EL 50% MAS 1 DE LOS TRABAJADORES.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

VI. NO VOTAR CUANDO SE LE HUBIERE REQUERIDO PARA ELLO, DE ACUERDO CON EL ESTATUTO, EN CASO DE ABSTENCION DEBERA FUNDAR SUS MOTIVOS.

VII. REALIZAR ACTOS QUE RELAJEN LA DISCIPLINA O DESVIRTUEN LOS PROPOSITOS DE LA AGRUPACION O QUE MENOSCABEN LA HONORABILIDAD DEL INDIVIDUO, YA SEA POR SUS VICIOS O MALAS COSTUMBRES.

ARTICULO 89. LOS FUNCIONARIOS SINDICALES EN GENERAL SERAN DESTITUIDOS DEL CARGO QUE DESEMPEÑEN POR LAS CAUSAS SIGUIENTES, PREVIA COMPROBACION.

I. POR ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACION DE FUNCIONES O MALVERSACION DE FONDOS SINDICALES.

II. PORQUE SE DICTE CONTRA ELLOS SENTENCIAS CONDENATORIAS PROVENIENTES DE DELITOS INFAMANTES.

III. POR INCOMPETENCIA, NEGLIGENCIA, PARCIALIDAD O MALA FE EN LA TRAMITACION DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS A SU CARGO.

IV. POR FRAUDE EN ELECCIONES.

V. POR FALTAR TRES VECES CONSECUTIVAS, INJUSTIFICADAMENTE, A LAS JUNTAS DE FUNCIONARIOS QUE LES OBLIGUE ESTE ESTATUTO.

VI. POR VIOLACION A ESTE ESTATUTO Y POR DESOBEDECER LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, ASAMBLEAS Y PLENOS.

VII. POR RECIBIR O SOLICITAR DE LA SECRETARIA, GRATIFICACIONES POR EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

VIII. POR PRESENTARSE AL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

IX. POR NO ACEPTAR EL LLAMAMIENTO QUE HAGA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

X. POR NO ASUMIR SU CARGO DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O POR NO JUSTIFICAR SU AUSENCIA EN LAS LABORES ESTABLECIDAS ESTATUTARIAMENTE.

ARTICULO 90. SON MOTIVO DE EXPULSION, PREVIA COMPROBACION LOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

I. HACER LABOR DE DESMEMBRAMIENTO EN EL SENO DEL SINDICATO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE.

II. ORGANIZAR O PERTENECER A GRUPOS FUERA DEL SINDICATO, QUE SEAN CONTRARIOS A SUS FINES.

III. HABER SIDO SUSPENDIDO EN SUS DERECHOS SINDICALES POR TRES VECES AL TERMINO DE UN AÑO.

IV. POR ROBO, FRAUDE, MALVERSACION O ABUSO DE CONFIANZA EN EL MANEJO DE FONDOS DE LA AGRUPACION, ASI COMO LA COMPLICIDAD CON QUIENES LO COMETAN.

V. POR EJERCITAR ACTOS DE ESPIONAJE CONTRA EL SINDICATO.

VI. POR ATAQUES QUE LESIONEN LA INTEGRACION Y PRESTIGIO DEL SINDICATO.

VII. POR NO SECUNDAR CUALQUIER HUELGA DECRETADA LEGALMENTE POR EL SINDICATO O CONTRIBUIR A SU ROMPIMIENTO.

VIII. POR ULTRAJAR EL HONOR DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O SUS FAMILIARES.

IX. POR INCURRIR EN EL COHECHO.

X. POR DESOBEDECER, EN FORMA OSTENCIBLE Y DELIBERADA, LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS GENERALES Y DEMAS ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.

XI. POR TRAICIONAR LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO.

ARTICULO 91. SIN PERJUICIO DE LA SANCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LA COMISION DE VIGILANCIA PODRA DECRETAR LA SUSPENSION EN LOS DERECHOS SINDICALES HASTA EN TANTO SE RESUELVA EN DEFINITIVA SOBRE LA EXPULSION DEL INTERESADO.

ARTICULO 92. LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS SINDICALES A LOS REPRESENTANTES SINDICALES EN GENERAL SE HARA PROVISIONALMENTE POR LA COMISION DE VIGILANCIA, SIENDO RATIFICADOS POR EL CONGRESO GENERAL DE DELEGADOS.

ARTICULO 93. LAS SANCIONES MENCIONADAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SERAN EJECUTADAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS.

I. LAS AMONESTACIONES, POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR LA COMISION DE VIGILANCIA.

II. LA SUSPENSION DE DERECHOS SINDICALES Y EXPULSION POR EL CONGRESO GENERAL, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE VIGILANCIA PUDIENDO EL AFECTADO APELAR AL CONGRESO GENERAL.

III. LA DESTITUCION DE CARGOS SINDICALES SERA APLICADA UNICAMENTE POR EL CONGRESO GENERAL, PREVIO PROCESO Y DICTAMEN DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 94. LA FALTAS NO COMPRENDIDAS EN ESTE CAPITULO QUEDARAN SUJETAS A LA RESOLUCION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISION DE VIGILANCIA.

ARTICULO 95. LOS GASTOS QUE ORIGINEN LAS INVESTIGACIONES QUE SE LLEVEN A CABO DURANTE CUALQUIER PROCESO, SERAN CUBIERTOS POR LA AGRUPACION.

ARTICULO 96. EL REPRESENTANTE QUE TENGA LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE SALARIO Y NO JUSTIFIQUE SU AUSENCIA EN LAS LABORES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO ESTATUTARIAMENTE LE SERAN DESCONTADOS EL O LOS DIAS DE COMPENSACION QUE PERCIBA.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
IMPAPO
MEXICO, D.F.

CAPITULO XII.

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

ARTICULO 97. EL SINDICATO SE CONSTITUYE POR TIEMPO INDEFINIDO Y SOLAMENTE PODRA DISOLVERSE POR LAS CAUSAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

ARTICULO 98. EN TAL CASO SE DESIGNARA UNA COMISION DE LIQUIDACION DE LOS INTERESES, PROPIEDAD DE LA AGRUPACION QUE DEBERA CUMPLIR EN UN PLAZO DE TRES MESES CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

I. FORMAR BALANCE DE LA AGRUPACION PRECISANDO EL PASIVO Y EL ACTIVO.

II. PRESENTAR UN PROYECTO DE LIQUIDACION DE LAS EXISTENCIAS DE PROPIEDADES, PARA QUE EN FORMA PROPORCIONAL A LAS APORTACIONES POR CUOTAS SINDICALES, SEAN PRORRATEADAS ENTRE LOS AGREMIADOS.

III. FORMULAR LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA QUE EL ACTO REVISTA TODAS LAS CARACTERISTICAS LEGALES QUE SE IMPONEN.

IV. CUANDO EL PASIVO SEA SUPERIOR AL ACTIVO Y HAYA ACREEDORES DISTINTOS A LA AGRUPACION PEDIRA LIQUIDACION JUDICIAL, SI ES QUE PREVIAMENTE NO SE LLEGA A UN ARREGLO FORMAL.

ARTICULO 99. LOS PUESTOS DE ELECCION SINDICAL NO SON RENUNCIABLES, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE COMPROBADAS, LOS FUNCIONARIOS SINDICALES NO PODRAN SER DEPUESTOS SINO MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCESO PREVIO EN QUE SE COMPRUEBEN LAS RESPONSABILIDADES DE QUE SE LES ACUSA.

ARTICULO 100. CUANDO ALGUN TRABAJADOR O TRABAJADORES SEAN COMISIONADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LA JURISDICCION DE OTRA DELEGACION, LOS DELEGADOS SINDICALES DE DICHA AREA TIENEN EL DEBER DE ATENDER LOS PROBLEMAS QUE PRESENTEN DICHOS TRABAJADORES.

ARTICULO 101. EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN CUALQUIER MOMENTO TOMARA MEDIDAS DE SALUD SINDICAL PARA EVITAR PROVOCACIONES O DESORGANIZACION EN LAS FILAS DEL SINDICATO RINDIENDO INFORME DE SU ACTUACION UNICAMENTE AL CONGRESO GENERAL.

ARTICULO 102. CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SERA RESUELTO PROVISIONALMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISION DE VIGILANCIA, A RESERVA DE QUE LO RATIFIQUE EL CONGRESO GENERAL PROXIMO.

0244
00000131
30000210
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

0245
140
000001

CAPITULO XIII.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1° EL PRESENTE ORDENAMIENTO ESTATUTARIO SOLO PODRA SER DEROGADO O ENMENDADO EN CONGRESO GENERAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, EN DONDE ASISTAN EL 50% MAS UNO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS EFECTIVOS AL CONGRESO.

ARTICULO 2° ESTE ESTATUTO DEBERA ESTAR IMPRESO EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACION, Y DISTRIBUCION DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LOS DE SU IMPRESIÓN.

ARTICULO 3° LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL DIA DE SU APROBACION.

ARTICULO 4° EL PRESENTE ESTATUTO CONSTITUYE LA 3ª. REFORMA DEL ESTATUTO ORIGINAL PROMULGADO AL CONSTITUIRSE NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL EN EL MES DE JUNIO DE 1936.

ARTICULO 5° LOS BIENES PATRIMONIALES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, SOLO PODRAN SER ENAJENADOS O HIPOTECADOS POR CAUSA EXTREMA DE FUERZA MAYOR Y CUANDO LO APRUEBEN EL 50% MAS UNO DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS SINDICALES Y SECRETARIOS REGIONALES QUE INTEGREN LOS CONGRESOS GENERALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS, ASIMISMO, SE REQUIERE TAMBIEN LA APROBACION DE LAS 2/3 PARTES DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN EL SINDICATO EN FORMA ACTIVA.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

TLATELOLCO, D. F. A 18 DE JUNIO DE 2012.

ATENTAMENTE
"UNIDAD, HONESTIDAD Y TRABAJO"
POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

EL SECRETARIO GENERAL

C. EDUARDO PEDRAZA HERNANDEZ.

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

C. ROBERTO MENDOZA GALARZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:----------

----------:CERTIFICA :----------

Que las presentes copias fotostáticas que sella y rubrica constantes de cuarenta y un fojas útiles, concuerdan fielmente con las copias certificadas que se tuvieron a la vista y obran a fojas ciento setenta y uno a doscientas once de autos, en el expediente registrado bajo el número R.S.30/41 Décimo Quinto Cuaderno: relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del dos de junio de dos mil quince.- En la Ciudad de México Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de dos mil quince.-Doy fe----------

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. GARY J. PÉREZ GRIJALVA.

GJPG/fgs*

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MEXICO, D.F.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS